



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LOS DELITO DE
VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD Y
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO;
EXPEDIENTE N° 002019-2015-10-2501-JR-PE-03; DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**FLORES VILLARREAL, ANA CAROLINA
ORCID ID: 0000-0001-5018-9612**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Villarreal, Ana Carolina

ORCID ID: 0000-0001-5018-9612

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Políticas Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por la fuerza que siempre me ha dado para seguir luchando por lo que anhelo.

A todos los docentes de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por su enseñanza que me ha servido de mucho en mi formación personal como académica.

DEDICATORIA

A **Carlos Daniel**, mi querido hijo, por su comprensión, ya que le he restado parte del tiempo que se merece por dedicarme a mis estudios; y porque espero que esta meta alcanzada para mí, sea su motivación en adelante.

A **mi madre y todos mis seres queridos**; porque siempre están a mi lado apoyándome de muchas maneras para la materialización de mis estudios.

RESUMEN

La presente investigación obtuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual en menor de edad, y tenencia ilegal de arma de fuego en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2021?; el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. El trabajo es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: sentencia; motivación; violación sexual – tenencia ilegal de arma.

ABSTRACT

The present investigation obtained as a problem: What are the characteristics of the first and second instance sentences on the crime of rape in minors, and illegal possession of a firearm in file No. 02019-2015-10-2501 -JR-PE-03, Chimbote, Santa Judicial District, Perú. 2021?; The objective was to determine the quality of the sentence under study. The work is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis will be used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was the range: very high, high and high; while, of the second instance sentence: medium, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: sentence; rape motivation - illegal possession of a weapon.

CONTENIDO

Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1.1. Investigaciones Libres	6
2.1.2. Investigaciones de la misma línea	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Bases Teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso penal Común	9
2.2.1.3. “Identificación de las etapas del proceso.....	10
2.2.1.4. Investigación Preparatoria.....	10
- Investigación Preliminar	10
2.2.1.5. Etapa Intermedia.....	12
2.2.1.6. Etapa de Juzgamiento	12
2.2.1.7. Finalidad del proceso penal.....	13
2.2.1.8. “Los sujetos procesales	13
2.2.1.9. El Juez penal”	13
2.2.2.1. Juez de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento:	13
2.2.2.2. El Ministerio Público	13
2.2.2.3. El imputado	14
2.2.2.4. El abogado defensor.....	14
2.2.2.5. El agraviado.....	14
2.2.3.0. Las Medidas Coercitivas	14
2.2.3.1 Finalidad:.....	15
2.2.4. La Prueba	15

2.2.4.1. El Objeto de la Prueba	15
2.2.4.2. La Valoración de la prueba	15
2.2.4.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.5. La Sentencia Penal.....	17
2.2.5.1. Partes de la Sentencia	17
2.2.5.2. La sentencia en el marco del código procesal penal.....	18
2.2.5.3. La deliberación de la Sentencia.....	18
2.2.5.4. Requisitos de la sentencia	18
2.2.5.5. Redacción de la Sentencia.....	18
2.2.5.6. Lectura de la Sentencia	18
2.2.5.7. Clases de sentencia	19
2.2.5.8 la motivación de la sentencia penal	19
2.2.6. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	19
2.2.6.1. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	20
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.....	20
2.2.2.1.2. La teoría del delito	20
2.2.2.1.3. Elementos del delito.....	21
2.2.2.1.4 La teoría de la tipicidad.....	21
2.2.2.1.5 Estructura de la tipicidad objetiva	21
2.2.2.1.6 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	22
2.2.2.1.7 El dolo	22
2.2.2.1.8. La culpa.....	22
2.2.2.1.9. Teoría de la antijuridicidad.....	22
2.2.2.10. Teoría de la culpabilidad.....	22
2.2.2.11. Consecuencias jurídicas del delito	23
2.2.2.12. La pena	23
2.2.2.3. La reparación civil	23
2.2.2.4. El delito de Violación Sexual a menor de edad	24
2.2.2.4.1. Regulación.....	24
2.2.2.4.2. Tipo del Injusto.....	24

a) Bien Jurídico	24
b) Sujetos	25
2.2.2.4.3. Autoría y Participación	31
2.2.2.4.4. Circunstancias Agravantes	31
2.2.2.4.6. Concurso de Delitos.....	32
2.2.2.4.7. Pena.....	33
2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego.....	33
2.2.2.5.1. El bien jurídico protegido.....	34
2.2.2.5.2. Seguridad Pública	35
2.2.2.5.3. El Peligro Concreto y Real.....	36
2.2.2.5.4. El Peligro Abstracto o Presunto	36
2.2.2.5.5 Conductas jurídicas penalmente relevantes	37
2.2.2.5.6 El agente del delito	37
2.2.2.5.7 El agraviado.....	37
2.2.2.5.8. La Ilegitimidad del Comportamiento.....	37
2.2.2.5.9. Comportamientos que configuran el injusto penal.....	38
2.2.2.6. La fabricación.....	38
2.2.2.6.1. El almacenamiento.....	38
2.2.2.6.2. El suministro.....	38
2.2.2.6.3. La tenencia	38
2.2.2.6.4. La Idoneidad del Funcionamiento del Arma.....	39
2.2.2.6.5. El órgano de autorización y control DICSCAMEC	39
2.2.2.6.6. La Licencia	39
2.2.2.6.7. La Licencia de Posesión de Armas de Uso Particular	39
2.2.2.6.8. La Licencia de Posesión de Municiones de Uso Particular	40
2.2.3. Tipo Subjetivo.....	40
2.2.3.1. Dolo	40
2.2.3.2. El Error de Tipo.....	40
2.2.3.2. Concurso Real de Delitos.....	41
2.2.3.3 Requisitos	41
2.2.3.4. Consecuencia penal	42

2.2.3.5. La Flagrancia	42
2.2.3.5.1. Concepto	42
2.2.3.5.2 Regulación.....	42
Flagrancia propiamente dicha.....	42
La cuasi flagrancia	42
La presunción de flagrancia – virtual.....	43
La presunción de la flagrancia diferida – Por evidencias.....	43
2.2.3.5.4 Requisitos	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	43
III. HIPOTESIS	45
IV. METODOLOGIA	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación	45
4.1.1. Tipo de investigación.....	45
4.1.2. Nivel de investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación	48
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	52
4.6.1. De la recolección de datos	52
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica	53
4.8 Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análsis de Resultados	99
VI. CONCLUSIONES	101
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	103
VIII. ANEXOS	107
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	107
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	141

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia ...	150
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	159
Anexo 5: Declaración de compromiso Ético.....	168

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	97

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación abarcan la búsqueda de elementos importantes como son la calidad de las sentencias de un proceso judicial emitidas por un órgano competente, siendo es este caso por un tribunal de primera y segunda instancia del poder judicial.

Todo ciudadano dentro de su entorno social en el que vive, aspira que el Estado les brinde una Administración de justicia, eficiente y rápida, respetando los parámetros constitucionales, para ello existen diversos contextos de información de su desarrollo y aplicación, para un mejor entendimiento, recurrimos a dichas fuentes:

A nivel internacional:

Linde, (2019) en España opinó:

Sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir. (p. 5)

Asimismo, Ángel (2018); ha señalado que:

(...) en la actualidad México atraviesa una crisis de arbitrariedad siendo que es su momento más violento de su historia, y que se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. De los asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el noventaicuatro por ciento es impunes. El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios). (p.1)

De la misma manera en Bolivia Böhr (2017) expone que; una de las legítimas aspiraciones del pueblo boliviano, radica en la esperanza de que en algún momento de la historia del país, el Estado, a través de sus órganos de poder, pueda ofrecerles un

sistema de justicia transparente, imparcial, oportuno en el tiempo, desburocratizado, liberado de las influencias económicas y políticas y desde luego con jueces y magistrados idóneos no sólo en lo concerniente a la solvencia profesional que los caracterice, sino con la suficiente dosis de honestidad, honradez y vocación de justicia. También en Argentina (Canorio 2017); ha referido que: la administración de justicia sufre la crisis de credibilidad en su sociedad, ello provoca que las personas tengan una visión negativa, en la justicia porque no ven una pronta respuesta ante el llamado de justicia, por lo que deja de ser justa y equitativa. (p.7)

A nivel nacional:

Gazzo (2017) refiere: “Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. Siendo que, en el Perú, no estamos ajenos a ello”.

Por su parte Villegas, (2018) ha señalado que: “La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado”. (...) esto tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza en todo ciudadano. (Perú 21- actualizado el 08 de agosto del 2018)

En el medio local:

En Chimbote, (2018)

(...) el Presidente de la Corte del Santa animó a los jueces y servidores a ser optimistas en que esta mala etapa institucional pasará, haciendo un llamado a la unión de todos los órganos jurisdiccionales y servidores administrativos en mejorar la atención y evitando cualquier tipo de enfrentamiento con la ciudadanía. Así mismo anunció que realizarán una Sala Plena ampliada y recepcionarán proyectos de mejora por parte de los servidores a fin de fortalecer a la institución. (Diario de Chimbote, 04 de agosto 2018).

Asimismo, se menciona la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación

tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); permitiendo así, a los participantes utilicen un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Estas publicaciones son de importancia, en cuanto al centro de estudios tuvo importancia para crear la línea de investigación, llamada examen, para mejorar las sentencias en los distritos judiciales del Perú.

Entonces la realización de la línea implica usar un expediente, por ende, en este trabajo hemos usado un expediente de la materia penal cuyos datos son: N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, en donde la pretensión del Ministerio Público fue la condena de cadena perpetua para el imputado, y la reparación civil de diez mil soles, respecto al cual la parte vencida formuló apelación expresando su disconformidad, siendo que dicha sentencia fue confirmada en segunda instancia quedando concluido el presente proceso.

De la misma manera, hemos considerado ha bien el computo del plazo desde que se dio a conocer la noticia criminal de tenencia ilegal de arma de fuego y violación sexual a menor de edad (denuncia) hasta la fecha en que se concluyó en segunda instancia, transcurrieron 1 años, 7 meses, y 14 días.

Es así que, encontrando posturas sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, la pregunta de investigación que se formuló es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?

El objetivo general que se planteó fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021.

Para resolver el objetivo general se plantearon objetivos específicos

Para la primera sentencia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justificó, porque se busca hacer una revisión muy exhaustiva de los cumplimientos de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y así verificar la calidad de las sentencias penales emitidas en nuestro distrito judicial del Santa.

Asimismo, en el presente estudio los resultados serán de utilidad para los operadores de justicia, entre ellos, los litigantes, justiciables, estudiantes de la carrera de derecho y evalúen la calidad de las sentencias posteriores, y así los administradores de justicia tengan de conocimiento que sus resoluciones vienen siendo evaluadas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres

Martínez, (2018) en España investigó: *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*, y sus conclusiones fueron a) La falta de motivación de las resoluciones judiciales en España conducen a la arbitrariedad, b) La ausencia de la fundamentación en las sentencias admite una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico, c) La exigencia constitucional de motivar debe presidir todo el proceso de construcción de una decisión judicial, y evitar que el juzgador entre en contradicciones con su razonamiento y no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma aplicada a las premisas fácticas del caso concreto, d) Que la motivación no debe ser breve ni larga, sino que debe consistir en un razonamiento que apoye la decisión que adopta el juzgador.

Por su parte Franciskovic, (2018), investigó: *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*; arribando a las siguientes conclusiones a) Al obtener un razonamiento jurídico, es necesario comprender lo que significa motivar, esto como una garantía del derecho fundamental de las personas y, su diferenciación con lo que es la fundamentación, pues, una sentencia carente de motivación deviene en arbitraria y sin una debida fundamentación razonada en derecho deviene en una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, afectando lo que las partes de un conflicto pretender encontrar, cuando confiados, recurren al órgano jurisdiccional como ente del Estado encargado de velar por los intereses de toda la sociedad, esto sólo si entendemos al proceso como una función publicista y socializadora, b) Los Jueces no pueden, ni deben tener como único elemento de juicio para tomar sus decisiones, el recurso de su simple y propia intuición como herramienta para resolver los conflictos que se les puedan presentar para su tramitación, c) Asimismo, una resolución puede ser razonada y/o motivada, pero no estar fundada en Derecho, supuesto que se daría si un Juez justificara su resolución

en supuestos puramente históricos o periodísticos, ajenos al ordenamiento jurídico o no reconocible como aplicación del sistema jurídico, la motivación, es algo más, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Finalmente Namuche, (2017) investigó: *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima - 2015*. Arribando a las siguientes conclusiones a) La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales, b) La Motivación de las Resoluciones Judiciales por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad, c) Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial, d) Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho de alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

2.1.2. Investigaciones de la misma línea:

En Huaraz Valdez, (2018) presento la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada, *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación*

sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00202-2015-98-0210-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2018. La investigación se realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por su parte Salcedo, (2018) presentó la investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común - Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*”; La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Siendo su objetivo general determinar la calidad de las sentencias en ambas instancias. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta.

Y en Chimbote, Estrada, (2018) presentó la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*calidad de sentencia y segunda instancia sobre Violación Sexual*

de menor edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275- 2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018”; la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Siendo su objetivo determinar la calidad de las sentencias de ambas instancias. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal Común

Para Calderón, (2011) dice: El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p. 34)

Por su parte (Rosas, (2015) señala que debe aplicarse cuando no concurren circunstancias especiales por los cuales debe promoverse otro tipo de procedimiento, evidenciando tres etapas distintas: la investigación preparatoria, intermedia y la del juzgamiento, que son realizadas por órganos desemejantes y que cada uno de ellos realiza su rol que le compete.

2.2.1.3. “Identificación de las etapas del proceso”

2.2.1.4. Investigación Preparatoria

- Investigación Preliminar

Según el NCPP, (2017)

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado a preparar su defensa. En ese sentido tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño. (Art. 321)

Para Peña Cabrera Frey, (2018). Es una fase extra procesum, la cual es competencia funcional del Ministerio público, como fase pre procesal que se determina por las primeras actuaciones (diligencias investigativas), en el marco de las primeras averiguaciones vinculadas con la presunta perpetración del delito.

Por su parte Neyra, (2016) señala que es una etapa pre jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el Fiscal ya ha conocido de la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria, en ese sentido se encuentra en la etapa originaria donde el Fiscal y la policía realizan las investigaciones de una manera unilateral y reservada, para lograr reunir elementos de investigación que justifiquen la formalización de la investigación.

- Plazos de la Investigación Preliminar

Moreno, (2019) dice que “según el art. 3° es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podría fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

- **Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria:**

Según el NCPP, (2017)

Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. (Art. 336)

Lozada, (2016) menciona que según el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio: esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad: a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer.

- **Plazo de la Investigación Preparatoria**

Lozada, (2016) sostiene que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo.

2.2.1.5. Etapa Intermedia

Ormazábal, (1997) dice que:

Por naturaleza es una etapa de revisión y saneamiento procesal, etapa a través del cual se realiza el control que requiere la decisión del fiscal luego de concluida la investigación preparatoria, tanto su decisión de acusación, así como su solicitud de sobreseimiento, según sea el caso, es por ello que la etapa intermedia se inicia una vez concluida la investigación preparatoria y formulada la acusación (p.2)

Para Oré, (2016)

La fase intermedia se consolida como un filtro previo al juicio oral. Este es el caso de Italia, Alemania, Chile, Bolivia, Bélgica, Costa Rica, Guatemala, Inglaterra, Portugal, Venezuela y el Perú a partir de febrero de 2006.

2.2.1.6. Etapa de Juzgamiento

Para Baytelman, (2010)

Es la etapa en la cual se realiza el debate final de la causa penal, esto es, en donde se debatirá y actuara de manera definitiva todos los medios de prueba admitidos, bajo el estricto respeto de los principios de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad y concentración. (p.4)

“La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia”. Oré, (2016).

Por su parte

Por su parte Óre, (2016) señala que esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

2.2.1.7. Finalidad del proceso penal

Peña Cabrera Frey, (2015) sostiene que:

El objeto es alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; aplicando la facultad que tiene el ius puniendi que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva del Estado, a través de los jueces.

2.2.1.8. “Los sujetos procesales

2.2.1.9. El Juez penal”

“Máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas”. Oré, (2016).

2.2.2.1. Juez de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento:

Según el Poder Judicial, (s/f) El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa.

Asimismo, dice que existe el Juez de Juzgamiento que, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a los 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por los tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, el competente es el Juez Unipersonal.

2.2.2.2. El Ministerio Público”

Institución independiente del Estado que cumple la función persecutoria en el ámbito penal es el director de la investigación, es el facultado del ejercicio penal, sobre él está responsabilidad de probar su acusación, enfrenta y asume el reto de perseguir el delito y fomentar un clima de paz para una mejor convivencia ciudadana. Villavicencio, (2017).

Según la Constitución Política del Perú, (1993)

“El Nuevo Código Procesal Penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía. Es él quien toma la iniciativa. No será sólo un requirente, sino que tiene poder de decisión y conducción en la investigación. (Art. 159 inciso 4)”

2.2.2.3. “El imputado”

Para Calderon, (2006) “Es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable” (pág. 190).

2.2.2.4. “El abogado defensor”

Calderon, (2006) dice que “Es la persona capaz, preparada que está al servicio del imputado para brindarle una eficaz y eficiente defensa al mismo tiempo actúa como colaborador de los magistrados”

2.2.2.5. “El agraviado

Villavicencio, (2017) refiere que “Es todo aquel que resulte ofendido o perjudicado por la comisión de un delito. Es el titular del bien jurídico vulnerado y a pesar de ello tiene limitada su intervención en el proceso”.

Regulada actualmente en el artículo 94 del NCPP. Entonces se tiene que en el presente expediente en estudio la menor agraviada vendría a ser la persona de iniciales b..

2.2.3.0. “Las Medidas Coercitivas

Espinoza, (2019) manifiesta que “Establecen una serie de limitaciones a los Derechos Fundamentales del inculcado con el fin de evitar riesgos que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad”

2.2.3.1 Finalidad:

- Evitar la huida del sujeto pasivo del proceso.
- Evitar la ocultación, destrucción o manipulación de fuentes y medios de prueba.
- Evitar la insolvencia provocada del (y por el) imputado

2.2.4. La Prueba

Talavera, (2009) “Es el instrumento racional y demostrativo fehaciente que causara certeza al Juez y así pueda realizar su labor de comparación y verificación hasta lograr determinar una conclusión final en un caso concreto”.

2.2.4.1. El Objeto de la Prueba

Monrroy, (2003) “el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado o, expresado de otra, aquello sobre la cual puede recaer la prueba” (pág. 289).

2.2.4.2. La Valoración de la prueba

Zegarra, (2016) considera que; El Juez una vez terminada la actuación probatoria ya sea testimoniales, periciales y documentales, realiza un analices con la finalidad de corroborar si los hechos materia de imputación tienen consistencia ya sea en de las afirmaciones sobre los hechos relevantes en un proceso, sea cual fuese su naturaleza. Es decir, por un lado, es insuficiente la verdad formal y por otro, no es función del Juez averiguar cómo ocurrieron los hechos. Es suficiente que verifique las afirmaciones que sobre estos han realizado las partes. p.259.

Una vez ofrecidas, admitidas las pruebas el juez tiene la libre valoración de las pruebas actuadas en juicio revisándolas cada una de ellas de manera individual y si fuera necesario de manera colectiva.

2.2.4.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio

POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD TESTIMONIALES

- *Acta de la denuncia verbal realizada por la señora G.M.C.B. contra A.O.M.V; Para acreditar que con fecha 17 de Julio del 2015 se apersono ante*

la comisaria de San Pedro, para denunciar a su conviviente por ser la persona quien abusaba sexualmente de su hija, y a la vez hacer de conocimiento que el acusado en su poder tenía un arma de fuego. – (Investigación Preliminar)

- ***Declaración testimonial del sub oficial (E). PNP;*** su declaración tiene pertinencia y conducencia para el esclarecimiento de los hechos dado que fue su persona quien se desempeñaba como comisario, y le realizo el interrogatorio al acusado, aceptando haber mantenidos relaciones sexuales en dos oportunidades con la menor.
- ***Declaración testimonial de G. (Madre);***
- ***Declaración testimonial de A. (Acusado)***

DOCUMENTALES:

- ***Acta de recepción de medicamentos.*** - cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar la versión de la agraviada.
- ***Copia de DNI de la menor.*** - acredita que la menor agraviada es menor de edad.
- ***Certificado Médico Legal N°004137-EIS.*** - cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar y dar consistencia al relato de la declaración que brindo ante la cámara Gesell.
- ***Protocolo de Pericia Psicológica N° 4156-2015.-*** otorga veracidad y consistencia a la declaración de la agraviada.
- ***Pericia Psicológica N° 4155-2015.-*** acredita la afectación emocional que le ha hecho sufrir el acusado a la menor, ya que es una relación de causa efecto entre la afectación emocional y los hechos que se le incrimina al acusado.
- ***DVD de Declaración de la Menor en Cámara Gesell.*** - la utilidad que presenta es que es un medio que prueba los hechos en todos sus extremos.

POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

TESTIMONIALES

- ***Declaración testimonial del sub oficial (V). PNP.***
- ***Declaración Testimonial del Perito W.***
- ***Declaración testimonial del sub oficial (H). PNP***

DOCUMENTALES

- ***Acta de Registro Domiciliario.*** - consiste en acreditar que el acusado ejercía

la tenencia de arma de fuego.

- ***Acta de Incautación de Arma de Fuego.*** - *acredita que el arma de fuego incautado en la medida que el acusado no portaba licencia que le de legalidad para tener y usar dicha arma de fuego.*
- ***Contrato de Compra Venta Privada de Arma de Fuego.*** - *consiste en acreditar que el acusado ejercía la tenencia ilegal de dicha arma por el espacio de un año.*
- ***Oficio 712-2016 SUCAMEC.*** – *acredita que el acusado no tiene el permiso correspondiente para el uso de arma de fuego.*

2.2.5. La Sentencia Penal

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.

Real Academia Española, (2014) La sentencia es una resolución que ha sido llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un proceso judicial, quien decide es un Juez o un órgano cuerpo colegiado. Decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado. (Rosas, 2015 p. 256).

2.2.5.1. Partes de la Sentencia

Nava, (2010) señala que “Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho y están divididas en parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Paulsen, (2014) indica que la parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

2.2.5.2. La sentencia en el marco del código procesal penal

“La finalidad de la sentencia penal es que el juez de acuerdo a su operación lógica deje en claro los hechos delictivos que recaen sobre un sujeto y poder aplicar la ley penal al caso en concreto” Óre, (2016)

2.2.5.3. La deliberación de la Sentencia

Mixán, (2009) ha mencionado que:

Una vez cerrado el juicio, los jueces en sesión secreta pasaran a deliberar la sentencia, teniendo en cuenta únicamente la valoración, las pruebas legítimamente incorporadas en el proceso, así como las reglas de la experiencia, el conocimiento científico y la sana crítica (p.55).

2.2.5.4. Requisitos de la sentencia

Arias, (2006) dice que la sentencia contendrá:

La mención del juzgado penal, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales de las partes. Enunciado de los hechos y circunstancias de la acusación. Motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos. Los fundamentos de derecho. La parte resolutive. La firma de los jueces (p.131).

2.2.5.5. Redacción de la Sentencia

Schönbohm, (2014) “Será inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactará por el Juez o el director de debates según el caso (p. 438).

2.2.5.6. Lectura de la Sentencia.

Schönbohm, (2014) “El juez penal, unipersonal o colegiado, según el caso, se

constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan”

2.2.5.7. Clases de sentencia

Arias, (2006)

Absolutoria: La motivación de la sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, ordenara la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la re sustitución de los objetos afectados al proceso. **Condenatoria:** Fijará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso la alternativa a la pena privativa de la libertad, asimismo decidirá sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda. (p. 440).

2.2.5.8 la motivación de la sentencia penal

Schönbohm, (2014) dice que la sentencia penal “Constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial”.

Por su parte Santos, (2019) dijo; atendiendo a la dialéctica, la motivación judicial deja de concebirse como monólogo del juez, y se entiende como resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes del proceso.

2.2.6. Medios impugnatorios en el proceso penal

Bramot (2015) ha mencionado que:

La ley le otorga a las partes o la persona legitimada medios o mecanismos y poder acceder al órgano jurisdiccional y solicite un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, con la finalidad de que se invalide, en parte o en su totalidad (p.237).

Cáceres Julca, (2011) sostiene que;

A través de la apelación se busca que el criterio del Juez de primera instancia sea sustituido por el razonamiento del Juez de segunda instancia, aplicando la

existencia de un nuevo conocimiento o revocación, entendiendo esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal , p. 101.

Lozada, (2016) considera que “las Salas Penales Superiores conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados)”.

2.2.6.1. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación y casación fue el imputado quien impugnó, pero sin embargo este último medio impugnatorio no se ha desarrollado de acuerdo a la línea de investigación.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial del Santa, (Expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito

Roxin, (1997) Es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable (p. 129)

2.2.2.1.2. La teoría del delito

La teoría del delito se ocupa de explicar que es delito en general, es decir, cuáles son las características que debe presentar una conducta para ser delito.

Zaffaroni, (2002) esta teoría es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto (p. 412).

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Reátegui (2014) señala que:

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (p. 369)

2.2.2.1.4 La teoría de la tipicidad

Zaffaroni, (2002) “La tipicidad es la adecuación de la conducta los elementos del tipo, es decir a la descripción de una conducta vinculada con una pena por el legislador” (p. 290).

2.2.2.1.5 Estructura de la tipicidad objetiva

Según Zaffaroni, (2002)

El autor

Es cualquier persona que realiza la conducta infractora a la ley, diferenciando las clases de procesos establecidos en el código penal, ya sea el proceso penal común o el especial.

a) Elementos referentes a la acción

Para que el bien tutelado este afectado solo se puede realizar a través de una acción, o sea mediante la realización de una conducta contraria a la ley, pero a su vez también puede ser ´por omisiones, dejar de hacer algo para sobre guardar el bien jurídico del estado.

Existen cuatro formas que son básicas en el hecho punible:

- Comisión; se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- Omisión; no realizar la conducta que hubiere evitado el resultado producido.

- Delito doloso; se da cuando el agente realiza la conducta delictiva a propósito.
- Delito culposo; se presenta cuando el agente vulnera un deber de ciudadano

b) Elementos descriptivos y normativos

“Debe precisarse que no existen elementos como tales, simplemente predominan algunos de estos mencionados. En el descriptivo, son perceptibles y comprensibles mediante los sentidos, mientras que en el normativo es todo lo contrario debe realizarse un juicio de valoración” (p. 267)

2.2.2.1.6 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.1.7 El dolo

Zaffaroni, (2002) dice que:

El dolo es elemento nuclear y principalísimo del tipo subjetivo, es el querer y voluntad realizadora del resultado típico, guiada por el conocimiento, por lo tanto, comprende dos aspectos: De conocimiento o cognoscitivo, de querer o conativo. Una persona actúa dolosamente cuando tiene la intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. (p. 290)

2.2.2.1.8. La culpa

Zaffaroni, (2002) “En la culpa no existe prevención del acto antijurídico, es la no prevención del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad” (p. 299).

2.2.2.1.9. “Teoría de la antijuridicidad”

Chang (s/f.)

La antijuridicidad es la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, y no tiene que existir causas de justificación para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica.

2.2.2.10. Teoría de la culpabilidad.

Zaffaroni, (2002)

La culpabilidad es el quebrantamiento subjetivo de la norma imperativa de determinación, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena. (p. 302)

2.2.2.11. Consecuencias jurídicas del delito

(Zaffaroni, 2002) ha manifestado que:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado (p.305)

2.2.2.12. La pena

Reátegui, (2014) Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción, La pena es una forma de retribuirle por parte del Estado al agraviado.

2.2.2.3. La reparación civil

Consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados

(Valentín 2011 p. 200).

En el presente caso tenemos que el importe que se va a solicitar debe apuntar a indemnizar a la agraviada por la afectación que se le ha ocasionado tanto en el cuerpo como en la psiquis, ya que no existe la posibilidad de que la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, que es la suma de diez mil soles por el delito de violación sexual, y las suma de mil soles por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en favor del Estado.

2.2.2.4. El delito de Violación Sexual a menor de edad.

2.2.2.4.1. Regulación.

Salinas, (2016) señaló:

Previsto en el primer párrafo inciso segundo del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años" concordante con la última parte del mismo cuerpo normativo que señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (p.170)

2.2.2.4.2. Tipo del Injusto.

a) Bien Jurídico.

Salinas, (2016) sostiene que:

El Estado protege la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, entendiendo la indemnidad sexual como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. La indemnidad sexual es una manifestación de la

dignidad de la persona humana y el derecho que todos como seres humanos, tenemos a un libre desarrollo de la personalidad sin intervención traumática en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida (p.187).

b) Sujetos.-

b.1. Sujeto Activo.-

Salinas , (2016)

Al tratarse de un delito común, el agente puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige de una concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima.

b.2. Sujeto Pasivo.-

O también víctima de los supuestos delitos de artículo 173 del CP pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o si ha tenido antes experiencias de tipo sexual. (Ramiro Salinas Siccha, 2016, p.212)

c) Acción Típica.-

El delito más grave dentro del rubro “delitos contra la libertad sexual” en nuestro Código Penal lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual sobre un menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológicamente. En otros términos “la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal u bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero” (Ramiro Salinas Siccha, 2016, p.187)

En concordancia con el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, se desprende con claridad que para la verificación del delito de acceso carnal sexual sobre una menor de 14 años no se necesita que el agente actué haciendo uso de la violencia, la intimidación

la inconsistencia o el engaño. No obstante, estas circunstancias son indispensables cuando se trata de mayores de catorce años y menores de 18 años de edad. En tal sentido, así la víctima menor de 14 años presente su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica o configura inexorablemente, pues de acuerdo a nuestro sistema jurídico – penal, la voluntad de los menores cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo. En la jurisprudencia se tiene claro esta circunstancia. De eso modo la Ejecutoria Suprema del 01 de Julio del 2003 cuando afirma que:

Asimismo, refiere el citado autor, que, en cuanto a la tipicidad penal de la conducta, ésta no se encuentra condicionada al despliegue de la violencia o de la amenaza u otros medios viciados de la voluntad, como medios comisivos, pues en tanto la ley penal no le reconoce a los menores “libertad sexual”; cualquier contacto de esta naturaleza, ha de ser encajado bajo los contornos normativos del artículo 173 del texto punitivo. Por lo que lo único que se tiene que acreditar en el decurso del procedimiento penal, es únicamente el acceso carnal sexual, mediando las acciones que se hayan previsto en la estructuración típica del artículo invocado y, que el sujeto pasivo al momento del hecho punible, contaba con la edad cronológica que se detalla en los incisos reglados en el enunciado normativo en estudio, de manera que no resulta exigible la probanza de algún tipo de lesión para genital, por lo tanto desdeñable que la víctima haya exigido algún tipo de resistencia o que la penetración del miembro viril u otro medio idóneo, haya tomado lugar mediando algún tipo de violencia, que haya provocado algún tipo de afectación a la integridad corporal o fisiológica de la víctima. Y si es que se advierte que el agente hizo uso de dichos medios comisivos, el juzgador ha de tomarlos en cuenta, al momento de la determinación e individualización de la pena, decidiendo por una penalidad de mayor intensidad penológica. (pp. 361-362).

Para la configuración del delito de violación sexual de menor, deben probarse dos hechos: la relación sexual entre el autor y la agraviada, y la edad de ésta última, que debe ser menor de catorce años. (R.N. N° 638-2003-HUÁNUCO. DATA 30,000. G.J. ART. 173)

d) El problema de la edad. - La legislación peruana, tal como señala Castillo (2002) ubica como fin y límite para poder desarrollar su ejercicio sexual del menor de catorce años, está vigente en el art. 173 del C. P. Peruano (p. 283).

Por lo tanto, si un menor presente la edad que establece la ley y se practique un acto sexual por las vías que específico la norma, automáticamente se presenta el delito de violación sexual.

Debe recordarse lo que refiere Castillo (2002) que “el Perú es uno de los países que mantiene uno de los topes más elevados en cuanto a la edad en la protección de la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores” (p. 284).

e) La edad cronológica y otros criterios alternativos. - Castillo (2002) refiere que, “la fijación del abuso sexual de menores en la legislación peruana, en una edad inferior a los catorce años hace una referencia directa a la edad cronológica” (p.285), juicio que se adecuado a la mayoría de regímenes del mundo, entre una nuestra legislación, variando solo la cifra elegida la cual se evidencia en los párrafos concernientes al citado artículo 173 del Código Penal vigente.

Lo que conlleva a que el juez, tal como lo señala Castillo (2002), “a través de un peritaje psicológico obligatorio averigüe, si el menor de dieciocho años tiene la edad mental de una persona de más de catorce años o en realidad la edad mental es compatible con la edad cronológica”. (p.286).

Empero, cabe señalar que existen objeciones que se plantean contra la edad cronológica como límite a utilizar en la violación sexual de menores, como es la de fomentar el tratamiento desigual de situaciones semejantes, como cuando se sanciona el acto sexual y que se practica con el menor un día antes de cumplir éste los catorce años, cosa que no hubiese pasado si el autor hubiera esperado un día más; como también desde el principio de igualdad, que el autor del hecho reciba la pena de cadena perpetua y no la pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, si hubiera practicado el acto sexual con el menor cuando éste cumplió diez años y no uno o dos días antes del cumplimiento de dicha edad.

f) La prueba de la edad cronológica. - en este tipo de delito es necesario que se acredite la edad de la víctima para poder establecer la pena, así como establecer las agravantes según el art. 173 y 173-A del CP vigente. Debe tenerse presente que la prueba de la edad demuestra no solo el año o mes del nacimiento del menor, sino también permite acreditar el día del nacimiento. (Castillo, 2002, p.291).

Por lo que la edad puede probarse sobre la base de una partida de nacimiento expedida por el organismo público (Registro Civil) en el que el menor fue asentado, como también puede probarse con una partida de bautismo o con una constancia del centro médico donde la madre fue atendida.

Cabiendo mencionar, según refiere Castillo (2002) que “el mencionado valor o jerarquía de los medios de prueba no debe fijarse en función de la formalidad o el valor jurídico del instrumento jurídico público o privado que se utilice, sino sobre la base de su utilidad y pertinencia para acreditar la edad de la víctima”.

Cabiendo señalar que mientras más datos se conozcan acerca de la edad del sujeto pasivo, la situación del autor, por lo general, variará, perjudicando o beneficiando su situación jurídica. Y en sentido contrario, al ignorarse, la hora y los minutos del nacimiento del menor dicha situación terminará beneficiando o perjudicando también al autor, pues el período de tiempo en el que se modifica la edad quedará fijado a las 00.00. Empero ante la duda o veracidad en los datos referentes a la hora y minutos del nacimiento consignados bien en la partida de nacimiento, bautizo, o en la constancia expedida en el hospital, para el juez o el tribunal se vea persuadido debe tomar como punto de referencia el primer criterio. (Castillo, 2002, p.295)

g) Las relaciones sexuales entre menores. -

Según Castillo (2002) señala:

En el primer caso, se deben aplicar las medidas socioeducativas más graves que se incorporan en el Código del Niño y el Adolescente si el menor de dieciocho años ha logrado el acceso carnal por vía vaginal, bucal o anal con el empleo de violencia o grave amenaza (art. 170). Si la relación sexual se ha

realizado voluntariamente y sin ningún tipo de violencia o abuso, no debe de imponerse a la menor medida socioeducativa. (p. 133)

Lo mismo debe suceder en el segundo caso, en el que la relación sexual se mantiene entre menores de catorce años. No tendría ningún sentido imponer una medida socioeducativa, salvo en los casos donde el menor de catorce años abuse sexualmente de un niño, de cinco o cuatro años de edad. Aquí bien podría también mantenerse la regla por la que se exige un máximo entre los menores que practican el acto sexual. (pp. 297-298).

h) El consentimiento y otros factores en la determinación judicial de la pena.

San Martín, (2007) menciona a La Corte Suprema, señalando que tratándose de menores de edad «...el supuesto consentimiento prestado la víctima resulta irrelevante por cuanto la figura [...] no admite el consentimiento como acto exculpatorio ni para los efectos de la reducción de la pena (se entiende, por debajo del mínimo legal), dado que en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, pues lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores» (Ejecución Suprema del 9 setiembre de 2004, R.N. número 1674–2004/La Libertad). El consentimiento, en todo caso, sirve para graduar la pena (Ejecución Suprema del 12.5.2005, R.N. número 878–2005/Huaral). La atenuación es procedente en estos casos, aunque no para imponer una pena por debajo del mínimo legal, al igual que graduarla en función a la edad de la víctima (Castillo Alva). Tampoco cuenta para eximir a su autor el modo de vida de la víctima (Villa Stein).

Para Castillo, (2002) dice que:

La doctrina penal se pregunta acerca del tratamiento que debe recibir la relación sexual que practica una persona mayor de edad con un menor de catorce años que se produce contando con su consentimiento o a requerimiento de este. La norma penal no dice nada sobre la posibilidad de un tratamiento jurídico-penal diferenciado o benigno que debe recibir el autor cuando el menor consciente el hecho o lo solicite (p.233)

Es de carácter irrelevante el consentimiento de la menor, ya que en esta clase de delitos la ley protege la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo.

i) El planteamiento de la posible tutela privada del menor. - si bien es cierto la tutela de los hijos lo tienen los padres, pero en tipo de delitos el Estado asume de manera absoluta la potestad y atribución de la tutela de las menores víctimas de violación sexual.

Sin embargo, esta tesis recibe críticas al respecto, en el sentido que, al otorgarse la más amplia libertad y discrecionalidad a los progenitores en el ejercicio de la sexualidad de los menores, sin someterla a un control severo y exhaustivo que no sea una adecuada represión para los excesos. De allí pues que los padres o los tutores no tengan ni el poder ni las atribuciones para decidir sobre la misma.

2.2.2.4.2. Tipo Subjetivo.

Salinas, (2016)

De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es imposible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, indirecto, eventual.

En efecto se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal u bucal o en todo caso le introduce objetos.

En cambio, el dolo eventual se presentará cuando el sujeto activo, en el caso en concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de 14 años, no duda n se abstiene y, por contrario sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. (p.213)

Ramiro (2016); señala que:

El error de tipo es aquel error o ignorancia sobre uno o sobre todos los elementos que integran el tipo objetivo – la calidad del sujeto activo, la calidad de víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medio de la acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo-. A los que se debe agregar que este error puede recaer sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo, ya sean descriptivos o normativos (p.214).

2.2.2.4.3. Autoría y Participación.

Según Salinas, (2016) refiere:

El delito de acceso carnal sexual sobre menores puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría previstas en el Código Penal. Así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos del tipo. La autoría mediata aparece cuando el agente aprovecha o induce a error a un tercero para que realice el acceso sexual con un menor de catorce años haciéndole creer que este posee una edad superior. La coautoría se perfecciona cuando dos o más personas, en concierto de voluntades y con pleno dominio del hecho y reparto de roles y funciones, logran consumir el acceso sexual sobre su víctima menor de catorce años (p.222).

2.2.2.4.4. Circunstancias Agravantes.

Según Ramiro (2016) dice que:

Las circunstancias que agravan la conducta delictiva de acceso sexual sobre un menor aparecen expresamente previstas en el último párrafo del artículo 173, así como en el art. 173- A del CP.

Cuando el agente tuviere cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

Aquí el agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados: primero, que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Segundo, se presenta también cuando el agente realiza acciones que permitan

alcanzar la confianza de su víctima, y entonces este se aproveche de esa particular situación. (p.327)

2.2.2.4.5. Consumación. -

Según Peña Cabrera Freyre (2015) refiere:

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquél; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, éste será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la causa del resultado lesivo.

Con relación a la tentativa es admisible, esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo; más al no mediar ni violencia ni amenaza grave, la calificación de las formas de imperfecta ejecución es una tarea valorativa no muy fácil de concretar. Serían todos aquellos actos tendientes a obtener el consentimiento viciado del menor, la seducción, el engaño, el ofrecimiento de ciertos favores, etc.; más en el caso en que se ejercite violencia (vis absoluta), sobre la víctima, dichos actos constituirán el comienzo de los actos ejecutivos, a pesar de no estar descritos en la tipificación penal. (pp. 367-368).

2.2.2.4.6. Concurso de Delitos.

Este delito concurre, generalmente, con los delitos de homicidio, secuestro, robo y lesiones, cuando se afecta en simultáneo la intangibilidad sexual y la esfera corporal, será constitutivo de un delito de lesiones en concurso ideal, así también si se produce la muerte de la víctima. La solución anotada dependerá de si dichos resultados fueron buscados por el autor o, al menos abarcados por su esfera cognitiva, con dolo eventual; pues si se produjeron de forma imprudente, esto es, con culpa, la conducta deberá ser reconducida al tipo del artículo 173-A. (Peña Cabrera Freyre, 2015, pp. 369-370)

Cabiendo señalar que los actos mismos de coerción, son constitutivos solo de violación de menor, no entran en concurso con el delito de coacciones; sin embargo, si el autor ha privado de su libertad al menor, a fin de hacerse de un patrimonio y, en el ínterin, abusar sexualmente de él, sí se producirá un concurso ideal de delitos con el tipo previsto en el artículo 151, más no real, en la medida que el secuestro es un delito de naturaleza permanente.

2.2.2.4.7. Pena.

Según Ramiro Salinas Siccha, (2016)

El agente de delito de acceso carnal sexual sobre un menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo: Si aquella cuenta con una edad menor a diez años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene una edad mayor de diez y menor de catorce años, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treintaicinco. En caso de concurrir alguna circunstancia agravante prevista en el último párrafo del artículo 173, la pena será de cadena perpetua. Es decir, cuando se trata de menores con una edad no menor de diez ni mayor de catorce años. Igualmente, de concurrir todas o algunas de las circunstancias agravantes prevista en el artículo 173- A del CP, se sancionará al agente con cadena perpetua. El delito de menores se sanciona con la máxima pena aun si el imputado colabora con la justicia en el esclarecimiento de los hechos y se muestra arrepentido, dado que la conducta incurrida reviste suma gravedad (p.187).

2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego

Jiménez, (2017) afirma que:

El delito de tenencia ilícita de armas constituye una infracción de actividad o de mero riesgo o peligro general abstracto o comunitario, objetivo y de propia mano; hallándose la “ratio legis”, traslucimiento del bien jurídico atendiendo por la norma en la protección de la seguridad de la comunidad social, en la defensa de la sociedad y el orden público, ante el mal uso que eventualmente

podría realizarse de las armas de fuego, degenerando el mismo en ataques violentos, en fatales atentados contra las personas dada la letal potencialidad que les caracteriza, lo que torna sumamente peligrosas y arriesgadas para una tenencia permisiva e indiscriminada. La conflictividad social, el incremento de la delincuencia, la generalizada extensión de la posesión de armas que los nuevos tiempos acarrearán, así vinieron a aconsejar la tipificación de este delito.

Por su parte Osio, (2015) menciona que; el delito de tenencia de arma de fuego tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente, se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva o excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición, esto dicho en relación a la tenencia compartida

Según Castañeda, (2009) dice que:

Para iniciar la interpretación de la norma jurídica contenida en el art. 279 del código penal es pertinente conocer su gestación y evolución para ello la interpretación histórica es un valioso referente y una importante orientación a través de la cual se comprenderá el alcance que tuvo el precepto al momento que entró en vigencia o fue promulgado, como el desarrollo hermenéutico que alcanza la norma a través del tiempo y su compatibilidad o no con el contenido que hoy se le asigna (p. 179).

Según la Casación N° 211-2014 ICA, 2016 señala que “El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente”

2.2.2.5.1. El bien jurídico protegido

Para Castañeda (2009)

La doctrina define como una formula sintética concreta de lo que se protege realmente. Como ha puesto en evidencia la moderna doctrina comparada, apegada a una fundamentación sociológica del delito el bien jurídico desempeña, entre otros la función dogmática. Las normas penales desempeñan una función motivadora que está indisolublemente única a la función de tutela de bienes jurídicos. Mediante dichas normas se pretende incidir sobre los miembros de una comunidad, para que se abstengan de realizar comportamientos que los lesionen o pongan en peligro. En esta línea el bien jurídico protegido por el derecho penal en el art. 279 del código penal vigente, es la seguridad pública (p.189).

2.2.2.5.2. Seguridad Pública

Castañeda (2009) dice:

“En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública garantizando que las personas no sufran daños a su vida provenientes de la sociedad” (p.200).

El tipo de peligro al bien jurídico es exigible por el derecho penal para que el comportamiento sea típico.

El derecho penal, así como no protege a todo bien jurídico, sino a solo a los más importantes, la tutela que brinda a dichos bienes es parcial y limitada o también fragmentaria, pues se castiga a los comportamientos más lesivos y dañosos. Por ejemplo, en los delitos patrimoniales se protege dicho bien jurídico de las lesiones que supongan apoderamiento con sustracción, hurto, con violencia, robo o engaño, mas no protege dicho bien si el apoderamiento es producido de un incumplimiento contractual que acarree pérdidas millonarias ya que a pesar de que se genere un quebrantamiento del mismo su protección es exigible como un ilícito civil mas no penal.

Villavicencio (2013) dice:

Al configurar los delitos de peligro, la preocupación no se refiere a lo que ya ha sucedido, en cuanto tal disparo de un arma de fuego o la explosión de una granada, sino más bien lo que podría haberse producido a consecuencia de esta situación fáctica, muerte o lesiones de personas daños a cosas.

La situación referente al peligro es siempre un nexo de posibilidad y no de necesidad entre la fuente del riesgo y el mal futuro. Esta relación valorada de manera negativa por el ordenamiento jurídico indica que en las circunstancias que tiene lugar, el comportamiento puede desarrollarse en un cierto sentido y causar un perjuicio. Hay pues incertidumbre respecto a si el daño se producirá o no (p.401).

2.2.2.5.3. El Peligro Concreto y Real

En los delitos de peligro concreto o real se requiere que la acción un peligro real al bien jurídico. En el tipo se halla ex profeso, señala la necesidad de haber causado una situación peligro. Se debe provocar en cada caso la existencia de un peligro efectivo. Por ello, se establece que estos tipos de delitos son por lo general delitos de resultado, resultado de peligro. En este caso debe entenderse un estado desacostumbrado anormal, en el que, para un observador experto, puede aparecer como probable a la vista de las circunstancias actuales, la producción de un daño o cuya posibilidad resulte evidente (Villavicencio 2013, p.201).

2.2.2.5.4. El Peligro Abstracto o Presunto.

Solo se requiere la comprobación de la anticonducta, y por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia. La existencia de un peligro se considera dada la con la comisión de la acción delictiva. La probanza de peligro es innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso concreto se ha generado o no un peligro. A diferencia del delito de peligro concreto, no supone alteración alguna del mundo exterior diferente e independiente de la acción en que consiste. Por lo tanto, se consuma con la realización de la acción reprimida por peligrosa. El peligro así visto, aparecería como la ratio que ha motivado al legislador para incriminar la conducta. Los delitos d peligro abstracto solo serían infracciones de desobediencia, y en consecuencia delito de pura actividad, precisando que deben ser reprimidos en medida en que afecte bienes jurídicos (Villavicencio, 2013. P. 243).

2.2.2.5.5 Conductas jurídicas penalmente relevantes

2.2.2.5.6 El agente del delito

Vargas (2018) refiere que:

No se está ante un delito especialísimo en el que se exija que el sujeto activo deba tener alguna condición especial. No obstante, cualquier persona puede cumplir con las exigencias del tipo penal, invocando a lo señalado al artículo 279-G del Código Penal, utiliza la expresión “*el que*”, con lo que nos está indicando que se trata de un sujeto activo común, el tipo no exige cualidades especiales (p.210).

2.2.2.5.7 El agraviado

Para Vargas, (2018)

El bien jurídico protegido es la seguridad pública, el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada uno de sus integrantes. Teniendo en cuenta que, el sujeto pasivo o afectado con la conducta típica del agente siempre será el Estado como representante de la sociedad, (p. 219).

2.2.2.5.8. La Ilegitimidad del Comportamiento

El artículo 279 del código señala a la persona que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra, o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

Se determina como aquello que no ha seguido un trámite legal para su tenencia, no ha sido facultado, no tienen el permiso reglamentario para poseerlo. Asimismo, con el término “*sin estar debidamente autorizado*”, se quiere enfatizar la gravedad del comportamiento del sujeto activo, quien orienta dolosamente su conducta en la inobservancia de lo ordenando por la ley o contra lo reglado por la misma en el desenvolvimiento de sus actos, teniendo en cuenta su conducta que realiza a espaldas de la ley, es decir, fuera de lo reglamentado por la norma.

Para la comprensión de lo ilegítimo es necesario recurrir a los principios derivados de toda la codificación jurídica lo que equivale en términos dogmáticos a recurrir al elemento de la teoría del delito antijuridicidad.

2.2.2.5.9. Comportamientos que configuran el injusto penal

“El artículo 279 del código penal es un tipo penal compuesto o complejo por que describe cuatro verbos a través de los cuales se configuran e delito de fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones o explosivos” Vargas, (2018)

2.2.2.6. La fabricación

“El verbo “fabricar” Castañeda, (2009) dice que equivale a elaborar, manufacturar, confeccionar, o producir arma u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales”. (p. 70).

2.2.2.6.1. El almacenamiento

Castañeda, (2009)

El segundo verbo rector que configura el tipo penal es el de “almacenar” que equivale a poner, depositar, acumular, guardar, reunir, o amontonar en un almacén, deposito o vivienda, o en cualquier otro lugar con la capacidad funcional de guardar de cualquier clase las armas, municiones, o explosivos (p.88).

2.2.2.6.2. El suministro

Castañeda, (2009) dice que:

El tercer verbo rector que comprende el delito previsto en el artículo 279 del Código Penal es suministrar que proporcionar, abastecer, proveer, surtir, repartir, entregar, a un ciudadano algún arma, municiones, o explosivos, en la modalidad de compra venta o cediéndole la tenencia de dicho objeto marial riesgoso. (p. 102).

2.2.2.6.3. La tenencia

La Real Academia de la Lengua Española la define;

Como la ocupación o posesión actual y corporal de una cosa. Por otro lado, define a la “posesión” como el acto de tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. Esta conducta define al delito como un deleito de mara actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción, la simple tenencia de los elementos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública.

2.2.2.6.4. La Idoneidad del Funcionamiento del Arma

La exigencia propuesta por la doctrina y la jurisprudencia que, en cualquier modalidad, para ser típicas las conductas siempre deben referirse a las armas que estén en disposición de funcionar de acuerdo con su destino ordinario, aunque de forma defectuosa. Solo pueda afirmarse una cierta antijuridicidad de la conducta.

Al respecto de la demostración de la idoneidad del arma tiene que ser acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, caso contrario, nos encontraríamos ante un supuesto de tentativa inidónea previsto en el artículo 17 del Código Penal.

2.2.2.6.5. El órgano de autorización y control DICSCAMEC

La dirección de servicio de control de seguridad y control de armas municiones y explosivos de uso civil, en adelante DICSCAMEC, Ministerio del Interior, es el organismo de autorización y control para los fines de la ley N° 25054 (artículo 2°)

En materia de explosivos de uso civil, cumple diversas funciones como expedir, renovar y/o cancelar autorizaciones y/o licencias para la fabricación, comercialización, importación, almacenamiento, uso, manipulación, traslado, destrucción o destino final de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil, así mismo ejercer el control respectivo y aplica las sanciones correspondientes.

Así mismo tiene la obligación de poner en conocimiento al Ministerio Público la comisión de presuntos ilícitos penales en que incurran las personas naturales o jurídicas, respecto a la posesión, uso o comercialización ilegal de armas de fuego munición, explosivos de uso civil y productos pirotécnicos.

2.2.2.6.6. La Licencia

La licencia es el documento expedido por la DICSCAMEC en el que consta la autorización para la posesión y uso de armas y municiones de uso civil (literal a del artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2002-INN)

2.2.2.6.7. La Licencia de Posesión de Armas de Uso Particular

Todo trámite de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil, así como la renovación de la misma y el registro de la transferencia se efectúa de manera personal en caso de personas naturales, o a través del representante legal en

caso de personas jurídicas autorizadas a la prestación de servicio de seguridad o del funcionario autorizado, en caso de entidades públicas. Previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para la posesión y uso de armas de fuego, pueden acceder a la respectiva licencia de posesión y uso expedida por la DICSCAMEC.

2.2.2.6.8. La Licencia de Posesión de Municiones de Uso Particular

La posesión de municiones para de fuego solo podrá ser efectuada por los titulares o representantes legales, previa presentación de la licencia respectiva.

Solo están autorizadas las ventas de municiones a los poseedores de las siguientes licencias: defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada.

La venta de munición de uso civil se efectuará a la sola presentación de la Licencia de Posesión y uso del arma de fuego, juntamente con la Tarjeta de compra venta de Munición indicada según el modelo expedido por la DICSCAMEC, en la que el comerciante anota la cantidad vendida.

2.2.3. Tipo Subjetivo

2.2.3.1. Dolo

Par que exista una imputación dolosa el sujeto debe realizar la conducta conociendo el peligro que significa para un concreto bien jurídico. La actuación del sujeto siendo consciente del riesgo que su conducta entraña para el bien jurídico supone aun autentica decisión contra dicho bien.

El delito contra la seguridad pública, tenencia ilegal de armas de fuego requiere como presupuesto objetivo que el sujeto activo ilegítimamente fabrique, almacene, suministre, o tenga en su poder bombas, armas y otros, y como presupuesto subjetivo el dolo, esto es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo subjetivo.

2.2.3.2. El Error de Tipo

En el art. 14 del C.P establece que:

Cuando el sujeto activo actúa bajo error sobre un el elemento de tipo se excluye el dolo, esto es, la falta de conocimiento de alguno de los elementos de la parte objetiva del tipo produce la ausencia de dolo, donde falta conocimiento no hay dolo.

Bajo este supuesto se encuentran por ejemplo en aquellos casos en los que quien erróneamente cree que la guía de pertenencia del arma que ha adquirido le legitima para su tenencia en el propio domicilio y, luego resulta que dicho documento había sido falsificado por el vendedor, está inmerso en un error de tipo, el sujeto yerra sobre los elementos objetivos pertenecientes al tipo (p.45).

2.2.3.2. Concurso Real de Delitos

Villavicencio (2014) afirma que:

También es llamado concurso material, y se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se derivan las comisiones de otras tantas infracciones penales. En esta figura concurren varias acciones o hechos, cada uno constitutivo de un delito autónomo que proviene de un mismo agente y que son enjuiciables en el mismo proceso penal. Lo cual está regulado en el artículo 90 del Código Penal (p. 341).

2.2.3.3 Requisitos

- a) La existencia de una pluralidad de acciones.

Pueden concursar acciones con acciones, omisiones con omisiones, sean dolosas o imprudentes; que deben ser delictivas en sí y punibles independientemente.

- b) La existencia de una pluralidad de lesiones a la ley penal.

“Puede afectar la misma disposición penal o disposiciones diferentes para que se llegue a tales lesiones no se requiere que el agente a consumir todas acciones emprendidas, pudiendo quedar algunas o todas ellas en grado de tentativa” (Villavicencio, 2013, p. 349).

- c) La existencia de una unidad de sujeto activo y la unidad o pluralidad de sujeto pasivo.

Necesariamente tiene que ser un sujeto activo de las acciones, sin importar que haya actuado como autor, coautor, autor medito, instigador, cómplice, o que haya actuado solo o con partícipes, el sujeto pasivo puede ser único o plural, esto quiere decir que una o varias personas pueden resultar afectadas por la conducta delictiva desplegada por el mismo agente. La independencia de estos delitos no se refiere no solo a delitos de diferente naturaleza, si no que pudo haber cometido en diversas

ocasiones, independientemente el mismo delito u otras diferentes. (Villavicencio, 2013 p. 356)

d) Que sea juzgado en el mismo proceso penal.

(Villavicencio, 2013)

Es necesario que el agente sea objeto de juzgamiento en el mismo proceso penal, y exista un concurso procesal, cuando entre varios delitos no hay ni ninguna vinculación, fuera del hecho de ser atribuida a un mismo sujeto en el mismo proceso (p. 356)

2.2.3.4. Consecuencia penal.

Para (Villavicencio, 2013, p.367) tiene diversas fórmulas – **primera acumulación material**, en el sentido que se aplican todas las penas correspondientes a los distintos delitos mediante una acumulación aritmética. **Segunda absorción**, en el sentido que la pena menor se subsume dentro de la más grave.

2.2.3.5. La Flagrancia

2.2.3.5.1. Concepto

Es la forma de cómo se está ejecutando un delito en el preciso momento.

2.2.3.5.2 Regulación.

Neyra (2015); refiere que según el Art. 259 del CPP 2004; ha establecido cuatro supuestos de flagrancia delictiva

2.2.3.5.3. Clases de Flagrancia

Flagrancia propiamente dicha.

La agente in fraganti es el delincuente sorprendido cuando ésta realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando acaba de cometerlo, se trata de que sea descubierto su acción delictiva en fase de ejecución, es decir el hecho delictivo resulta vivo y palpante.

La cuasi flagrancia

Una persona puede ser detenida aun después que ejecuto o consumo la conducta delictiva, siempre y cuando no se le haya perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo.

La presunción de flagrancia – virtual

El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetuación del hecho punible, ya sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, y sea encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

La presunción de la flagrancia diferida – Por evidencias.

Al agente se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del delito penal, el sujeto activo no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y menos aún ha sido perseguido luego de cometer el delito, sino que ha dicho sujeto se le ha encontrado, sino más bien se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un hecho criminal. (p. 589)

2.2.3.5.4 Requisitos.

- **Inmediatez Temporal.**

El delito se ésta cometiendo o se haya cometido instantes antes.

- **Inmediatez Personal.**

El agente se encuentra ahí, en ese momento y situación.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2). Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito, “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

(Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Está formado por una serie de hojas que contienen escritos de las partes y resoluciones judiciales sumado a sus anexos dentro de un proceso judicial.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo.

Rango. El rango es la variación de un fenómeno entre el valor máximo y el valor mínimo.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es una calificación otorgada por un ente de revisión y calificación como es el Consejo Nacional de la Magistratura

y también los entes como las universidades públicas o privadas, máxime si toda resolución está expuesta a la crítica de las resoluciones judiciales. Estas sentencias tienen ciertas propiedades que permiten su calificación, conforme a los parámetros exigidos.

Sentencia de calidad de rango mediana. Una resolución judicial debe cumplir en menor grado las exigencias exigidas según los márgenes de calificación, es decir, no contiene todas las propiedades, cuyo resultado será de un valor intermedio.

Sentencia de calidad de rango baja. Toda revisión de una sentencia judicial, no cumplirá las reglas y procedimientos exigidos. Es decir, en este resultado no se han cumplido con los criterios de jurisprudencia nacional e internacional, por tanto, el valor que adquiera una resolución debe ser ínfimo.

Sentencia de calidad de rango muy baja. Se suma a los demás criterios desarrollados, una sentencia judicial no obtenga la congruencia necesaria entre lo pedido y lo resuelto, máxime si no se respeten las formalidades de orden y claridad las decisiones.

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego fueron de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03; que trata sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual Menor de Edad y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva de 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.-DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR</p> <p>El representante del Ministerio Público como alegatos de apertura indico que esta formulando acusación contra B por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en el caso del primero en agravio del Estado y en caso del segundo en agravio de la menor de iniciales B., va a probar primero que el acusado ejercía la tenencia ilegal de una arma de fuego, esto es ejercía la posesión desde el 26 de agosto del 2014 hasta el 17 de julio del 2015, el arma de fuego consistente en una pistola marca Baikal, calibre 380, con serie N° POKO748, color plateado, cache de baquelita, color negro con su respectiva cacerina con 08 municiones, pese a no tener licencia para portar y usar arma de fuego, en cuanto al delito de violación sexual que también se le imputa al acusado, se va a probar que el acusado B., sostenía una relación de convivencia con la madre de la menor agraviada es decir con C, desde el año 2011, teniendo como vivienda conyugal en el Pueblo Joven San Pedro, Chimbote, lugar donde vivían conjuntamente con la menor agraviada, quien pues venía a ser la hijastra del acusado, también se va a probar en relación a este delito que el acusado ha violado vía vaginal a la menor agraviada desde los 12 años de edad, de forma constante hasta los 14 años, siendo la última relación sexual se produjo el 21 de junio del 2015, estos son los hechos de agresión sexual que han sido ejecutadas de manera sistemática por parte del acusado. Dichos Hechos han sido típicados en el artículo 279° del código penal, así mismo, en el artículo 173° primer párrafo, inciso 2, concordante con el segundo párrafo de la citada norma sustantiva. Delito por el cual se solicita LA PENA DE CADENA PERPETUA y por concepto de REPARACIÓN CIVIL por el delito de tenencia ilegal de armas la suma de S/. 1.000 Soles y por el delito de Violación Sexual la suma de S/. 4.000 Soles.</p> <p><u>PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL.</u></p> <p>En lo que corresponde al Actor Civil, se refiere a que se estima como un quantum indemnizatorio por los elementos que comprende el artículo 93° del Código Penal en concordancia con lo establecido por la norma civil sustantiva, relacionada al Lucro Cesante, se manifiesta en el sentido que se va a probar que los familiares y la madre de la menor agraviada de iniciales B. ante este evento dañoso se ha precisado de que no cuenta con medios económicos para su subsistencia porque ha dejado de trabajar ante esta situación, por lo que se estima la suma de S/. 8800 Soles, en lo que respecta al daño moral relacionado con la menor, se debe tener en cuenta que se ha lesionado los sentimientos de la víctima, produciéndose un gran dolor y aflicción en cuanto a su sufrimiento</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relacionado con su minoría de edad y se le ha frustrado su proyecto de vida, todo ello se probará mediante el protocolo de pericia psicológica que corre en autos N° 41455-2015 del 208 de julio del 2015, también se demostrará que la víctima evidencia una afectación emocional asociado a un estrés emocional por las experiencias vividas, también se demostrará que estos hechos denunciados le han deteriorado emocionalmente porque a la fecha ha desertado en el colegio, así mismo, derivado de los episodios sufridos por abuso sexual no consentidos por dicha menor, se ha visto afectada la relación con su entorno familiar, razón por la cual se estima como QUANTUM INDEMNIZATORIO la suma de S/. 30 000 Soles.</p> <p><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.</u></p> <p>Va a demostrar la inocencia de mi patrocinado, dado que en las mismas declaraciones existen serias contradicciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, 2021.

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

<p>Probatoria consistentes en testimoniales, documentales y periciales, tanto de la parte acusadora como la de descargo.</p>	<p>Realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). si cumple</p>										
<p>No se evidencia</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). no cumple</p>										
<p>En la sentencia se aprecia lo siguiente: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>										

	experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral	para dar a conocer de un hecho concreto). / si cumple											
	Evidencia claridad puesto que la forma de redacción es clara, no contiene argumentos retóricos y no pierde de vista su objetivo	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Motivación de Derecho	Dichos Hechos han sido tipificados en el artículo 279° del código penal, así mismo, en el artículo 173° primer párrafo, inciso 2, concordante con el segundo párrafo de la citada norma sustantiva.	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) si cumple				X							

	<p>En la sentencia se observa el siguiente texto: Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad; resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma, sin justificación alguna.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la sentencia se tiene el siguiente texto:</p> <p><u>JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</u></p> <p>Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que cometer los delitos imputados contraviene el ordenamiento jurídico. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla, sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El presente caso aparte de las normas pertinentes se ha aplicado los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: <i>Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la incriminación</i>, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello esta corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son los Protocolos de pericias psicológicas N° 4155-2015-PSC y N° 4156-2015-PSC.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple</p>										
	<p>Evidencia claridad puesto que la forma de redacción es clara, no contiene argumentos retóricos y no pierde de vista su objetivo</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas/ Si cumple</p>										

Motivación de la pena	<p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos: Respecto a la pena a imponer teniendo que la pena dispuesta en el artículo 111 último párrafo del código penal prevé no menor de cuatro ni mayor de ocho años y conforme lo dispuesto en el artículo 45 A y 46 y teniendo que no existe circunstancia agravantes calificadas en el presente juicio oral asimismo no existe atenuantes privilegiadas tendríamos que imponer la pena en el primer tercio antes indicado es decir de cuatro años a cinco años cuatro meses tendría que estar dentro del margen. asimismo teniendo que el acusado carece de antecedentes, asimismo sus condiciones sociales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>De la sentencia se observa el siguiente texto</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u></p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, siendo así, tenemos:</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>										

<p>Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, y de otro lado que el acusado es una persona de 43 años; asimismo es de tener en cuenta lo previsto para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, si bien la pena a imponerse respecto a este delito está ubicada en el tercio inferior, y para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, está sancionado con una pena de Cadena Perpetua; y de conformidad con lo previsto en el artículo 50, parte infine, del Código Penal, que señala “(...) si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicara únicamente ésta”..</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
<p>Con la declaración testimonial de la meno agraviada, siendo que en todo momento a sindicado de manera coherente quien es su agresor, para ello se aplicó el acuerdo plenario 2-2015, también con la pericia psicológica y la visualización del video en cámara Gesell</p>	<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
<p>Se evidencia un Lenguaje claro y preciso.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la reparación civil	Se evidencia en la sentencia	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple			X								
	En el caso concreto la agraviada presenta daños psicológicos que afectan el devenir de su vida, en el caso de tenencia ilegal de arma de fuego se afectado la paz pública.	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple											
	Se evidencia, que el acusado sabía y tenía conocimiento de lo que estaba haciendo era un delito.	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos											

		la intención). Si cumple										
	<p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su indemnidad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo sicológica de la agraviada, quien deberá ser sometida a terapias, por lo que la suma estimada de Diez Mil nuevos Soles es acorde al daño causado. Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, no se ha acreditado con pruebas el daño que</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>										

	<p>haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado es el Estado y lo que ha ocasionado el esclarecer los hechos se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos y logísticos para que se cumpla la función de investigar, aunado a ello es de tener en cuenta que se ha vulnerado nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la valía de la norma, así el Acuerdo Plenario 6-2006 de la Corte Suprema de Justicia de la República en su fundamento 10° segundo párrafo</p>											
<p>Si evidencia claridad en la sentencia</p>		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango, Muy alta, alta, Muy alta, y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02019-2015- 10-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del principio de congruencia	No se evidencia en la sentencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). no cumple					X						9
	1° CONDENAR a A. , cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD , en agravio de iniciales B , y por el delito contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO , en agravio del ESTADO , como tal se le imponen CADENA PERPETUA la misma que	2 El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple											

<p>podrá ser revisada conforme a los plazos que prescribe el Código de Ejecución Penal.</p>												
<p>Se evidencia en la sentencia</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>											
<p>CONDENAR a A, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de iniciales B, y por el delito contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del ESTADO, como tal se le imponen CADENA PERPETUA la misma que podrá ser revisada conforme a los plazos que prescribe el Código de Ejecución Penal.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>											

<p>FIJAR la reparación civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada y la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor de Estado.</p> <p>Asimismo se Dispone la INHABILITACIÓN definitiva al sentenciado conforme al artículo 36 inciso 6 y 9 del Código Penal.</p> <p>DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°- A del Código Penal.</p> <p>SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>Se Dispone la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes a efectos de comunicar al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p> <p>SE ORDENA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>												
	<p>Se evidencia claridad en el texto de la sentencia</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Se ordenó como pena máxima la de cadena perpetua para el acusado</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>				X							

<p>En la parte resolutive se aprecia claramente lo decidido por el juzgador.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										
<p>CONDENAR a A., cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de iniciales B, y por el delito contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del ESTADO, como tal se le imponen CADENA PERPETUA la misma que podrá ser revisada conforme a los plazos que prescribe el Código de Ejecución Penal.</p> <p>FIJAR la reparación civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada y la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor de Estado.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>										

<p>Asimismo se Dispone la INHABILITACIÓN definitiva al sentenciado conforme al artículo 36 inciso 6 y 9 del Código Penal.</p> <p>DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°- A del Código Penal.</p> <p>Se Dispone la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes a efectos de comunicar al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.</p> <p>SE ORDENA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>												
<p>SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p>	<p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
introducción	EXPEDIENTE: 02019-2015-10-2501-JR-PE-03 MATERIA: violación sexual a menor de edad y otro. JUEZ: X IMPUTADO: A. AGRAVIADO: B.	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple				X						8	
	Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A., contra la sentencia recaída en la resolución N° 09, del 07 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor de los delitos de <i>violación sexual de menor de edad</i> (primer párrafo inciso 2 del	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la											

<p>artículo 173 del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales B., y de <i>tenencia ilegal de arma de fuego</i> (artículo 279 del Código Penal), en agravio del Estado.</p>	<p>consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p>										
<p>Imputado : A Agravado: B</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>										
<p>Si se evidencia ya que el proceso no tuvo ningún vicio que sea y regular y que se agotó todos los plazos necesarios</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>										

		que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple											
	Si se observa en la sentencia.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple											
Postura de las partes	La abogada del sentenciado apeló la sentencia, bajo la pretensión de que se declare nula, alegando para tal efecto, defectos procesales del certificado médico legal de la menor agraviada, contradicciones en su declaración contenida en el acta de entrevista en cámara Gessel, también respecto a la declaración de su madre, e insuficiencia probatoria respecto a los peritajes psicológicos del 20 de julio del 2015 y 22 de julio del 2016. No obstante, en su locución	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple				X							

	<p>oral ha sostenido distintos argumentos, como que se habrían vulnerado distintos principios procesales en el juicio –solo los menciona, sin hacer referencia concreta a que acto se refiere-, que según el certificado médico legal no se prueba signos de violación sexual, denotando otras supuestas contradicciones en la declaración de la menor no referidas en su escrito de apelación, así como a hacer referencia al cambio de versión de la menor.</p>											
	<p>Si se sustenta ya que dentro de un proceso toda las persona que consideren que no se les haya resuelto según su pretensión pueden pedir o acudir a la segunda Instancia.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>										
	<p>1. La abogada del sentenciado ha cuestionado en primer lugar, que del certificado médico legal de la agraviada, no se advierten signos de que haya sido ultrajada sexualmente, siendo que se le diagnosticó himen complaciente y vulvovaginitis, que sería una condición médica que no se relaciona a que haya sido ultrajada; sin embargo, como se advierte de la sentencia apelada, dicho medio probatorio, por las condiciones físicas especiales de la menor de tener himen complaciente, no fue tomado para</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>										

	sustentar la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que resulta impertinente este argumento de la defensa en cuestionar un medio probatorio que no sustenta la condena de su patrocinado.												
	No se observa en la sentencia.	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple											
	Se observa en la sentencia.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; de igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02019-2015- 10-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los Hechos	Mediante la evaluación de los medios probatorios se pudo probar la acusación planteada por el ministerio público.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma			X					12		

		<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>											
	<p>Si se pudo evidenciar por medio de la evaluación de las pruebas por el cual el juzgador pudo emitir su sentencia.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>											

	<p>Se tuvo que utilizar los medios probatorios que causaron certeza para el juzgador para emitir su sentencia.</p>	<p>3. razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. No cumple</p>										
	<p>Si se evidencia.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Derecho</p>	<p>En lo que respecta a la aplicación de las normas se puede observar con claridad y aplicación de las normas en la sentencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>			<p>X</p>							
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Las normas aplicadas por el juez se dieron de acuerdo a lo estipulado en el código penal y el código procesal penal.</p>	<p>2. razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p>										
	<p>Si se evidencia ya que el delito por el cual se le imputa es de acuerdo a lo que el funcionario hizo caso omiso a sus deberes.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). no cumple</p>										

	<p>En la sentencia se puede evidenciar ya que en la apelación se desarrolla de acuerdo a la normatividad y la sentencia se aplica de acuerdo a las normas establecidas.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple”</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	No se observa en la sentencia	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje noexcede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>No cumple</p>										
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se dio como resultado de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual de menor de edad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Delimitación de objeto de pronunciamiento</p> <p>Conforme se tiene de la sentencia apelada, al sentenciado se le ha condenado por 2 delitos: <i>violación sexual de menor de edad</i>, y, <i>tenencia ilegal de arma de fuego</i>; por lo que, si bien es cierto que la abogada recurrente pretende la nulidad de la sentencia, sus argumentos vertidos se dirigen a cuestionar únicamente la motivación o la apreciación probatoria respecto al primer delito, más no así respecto al segundo; por lo que, se entiende que respecto a éste, no hay impugnación y por ende, la condena del sentenciado por el delito de <i>tenencia ilegal de arma de fuego</i> se encuentra firme al no haber sido recurrida.</p> <p>En tal sentido, corresponde realizar el examen en segunda instancia de la sentencia únicamente en lo que respecta al delito de <i>violación sexual de menor de edad</i>, en base a los argumentos esgrimidos por la apelante.</p> <p>DECISIÓN:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Sólo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							

	<p>Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <ol style="list-style-type: none"> DECLARAMOS INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A, y en consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia recaída en la resolución N° 09, del 07 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor de los delitos de <i>violación sexual de menor de edad</i> (primer párrafo inciso 2 del artículo 173 del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales B., y de <i>tenencia ilegal de arma de fuego</i> (artículo 279 del Código Penal), en agravio del Estado. QUEDAN CONSENTIDOS los extremos no apelados. FIJAMOS COSTAS al sentenciado, a determinarse en ejecución de sentencia. 	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											8
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.</p>	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 			X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02019-2015-10-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y	Baja	Media	Alta	Mu y		Mu	Baja	Me	Alta	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	Posturas de las partes					X									

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02019-2015-10-2501-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Santa 2021.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso violación sexual a menor de arma de fuego y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy Alta, respectivamente.

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos de la calificación de la investigación de las calidades de sentencias tanto de primera y de segunda instancia sobre los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego derivados del Expediente judicial Nro. 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote, se ha logrado determinar que estas fueron de rango alta y alta. Para ello se cotejó con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los mismos que estuvieron reflejados en el presente estudio y contenidos en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

En cuanto a la sentencia emitida en primera instancia

Se hace referencia que la presente sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, es decir por el juzgado penal colegiado de la Corte de Justicia del Santa, siendo que su calidad fue de rango muy alta, resumido en el Cuadro N°07.

Por mi parte soy de la opinión que en la presente sentencia se evidencia claramente el encabezamiento de la sentencia, es decir, señala el número de expediente, los jueces integrantes del colegiado indicando también al juez director de debates, el agraviado, asimismo es claro en la identificación del imputado, el delito cometido por el cual fue a juicio, igualmente se aprecia los datos de la parte acusadora, la defensa técnica del acusado y el actor civil. Igualmente es de apreciarse en la sentencia materia de estudio la presencia de los alegatos preliminares de cada una de los sujetos procesales, sus medios probatorios, los hechos probados y no probados, los fundamentos jurídicos y por último la parte resolutive.

Nava, (2010) señala que “Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho”.

Asimismo Paulsen, (2014) indica que la parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para

fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

El juez Alemán SCHÖNBOHM, (2014) es de la opinión que los juristas, deben construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos, por lo que al momento de estructurar las sentencias se debería guiar por la: Construcción ponderada, que ofrezca sólo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector; uso consistente de la terminología jurídica; y coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones.

Santos, (2019) dijo; atendiendo a la dialéctica, la motivación judicial deja de concebirse como monólogo del juez, y se entiende como resultado de un proceso argumentativo entre el juez y las partes del proceso.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia se aprecia que fue emitida por la segunda sala de apelaciones, la misma que ha sido evaluada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales cuya calidad fue de muy alta. (Cuadro 8).

Así las cosas, considero que en la presente sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la aplicación de las partes involucradas en esta instancia, cumpliendo con la mayor parte de los parámetros establecidos para la calificación (cuadro 8).

Lozada, (2016) considera que “las Salas Penales Superiores conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados)”.

Cáceres Julca, (2011) sostiene que;

A través de la apelación se busca que el criterio del Juez de primera instancia sea sustituido por el razonamiento del Juez de segunda instancia, aplicando la existencia de un nuevo conocimiento o revocación, entendiendo esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal , p. 101.

Para Oré, (2016)

“Salas Penales Superiores: Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).

VI. CONCLUSIONES

De la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, siguiendo los parámetros de evaluación y procedimiento aplicados en el presente estudio denominado la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia de la sentencia emitida en el expediente Nro. 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, en primera instancias por el juzgado colegiado unipersonal del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, se concluye que fue de rango muy alta; es decir, luego la evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Siendo así de la sentencia en estudio se evidencia con claridad su parte expositiva, es decir, se aprecia, en primer lugar el nombre del juzgado, señalando que es una sentencia condenatoria, seguidamente especifica los datos de los jueces que conforman el colegiado unipersonal a cargo del presente expediente, sin dejar de lado la identificación del acusado, apreciándose el delito materia de imputación, exponiendo los sus alegatos de apertura la parte acusadora es decir el representante del Ministerio Público, el actor Civil y la defensa técnica del acusado.

En cuanto a la parte considerativa, se evidencia el cumplimiento de la valoración individual y conjunta de los elementos probatorios, es decir testimoniales, documentales y periciales, evidenciándose los hechos probados y no probados, la individualización de la pena tanto para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego como para el delito de violación sexual a menor edad, sin dejar de lado la utilización de la jurisprudencia y la doctrina, dejando establecido el valor del daño causado (para la reparación civil), y la pena impuesta.

En relación a la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

En su parte expositiva se evidencia con claridad los fundamentos facticos y jurídicos en materia de impugnación señalando las pretensiones del acusado, siendo que no se

encuentra conforma con la pena de cadena perpetua por lo que necesita que el caso sea revisado.

En su parte considerativa se evidencia la existencia de la motivación de los hechos probados, mostrando fiabilidad siendo que cumple con la valoración conjunta de los elementos probatorios.

En la parte resolutive se cumplió evidenciando las pretensiones presentadas por el Ministerio Público.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias Torres, L. B. (2006). *Manual de derecho penal. Parte especial*.
- Baytelman, A. (2010). *Otros Desafíos en la Reforma Procesal Penal en el Contexto Latinoamericano*. Academia de la Magistratura.
- Cáceres Julca, R. E. (2011). *Los Medios Imugnatorios en el Proceso Penal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Calderon Sumarriva, A. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. San Marcos.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. *EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos, II*, 416.
<https://www.mendeley.com/viewer/?fileId=65649e9d-2e3c-1387-2b2c-9087c9f4c29d&documentId=d757103d-f47b-3a02-9597-f0085b309822>
- Casacion N° 211-2014 ICA. (2016). Jurisprudencia. *Poder Judicial*, 98, 98–106.
- Castañeda, M. (2009). *Delito De Tenencia Ilegal de Armas*. Grijley.
- Chang Kcomt, R. (n.d.). Teoría General del Delito Imputación objetiva y subjetiva. In *Academia*.
https://www.academia.edu/33992085/Teoría_General_del_Delito_Imputación_objetiva_y_subjetiva
- Constitución Política del P. (1993). *El Ministerio Público*. Jurista Editores.
- Espinoza Ramos, B. (2019). *Temas de Derecho Actuales / V Congreso Nacional de Estudiantes de Derecho*. Legales Ediciones.
- Estrada Monzon, M. S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.2018* [Universidad los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8957>
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2018). La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. In *ARBITRA - PERÚ- MINJUS, OSCE, CAL, Y CONCESOS*. (p. 72).
https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DEREC HO.pdf

- Jiménez Romero, L. (2017). El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, 11(2), 162–192.
- Martínez Herrero, F. A. (2018, March). La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. *Acal*, 6.
- Mixán Máss, F. (2009). El Derecho Procesal. *Manual de Derecho Procesal Penal*, 158.
- Monrroy Galvez, J. (2003). *Teoria General del Proceso* (6ta Ed.). Palestra.
- Moreno Nieves, J. (2019). El plazo de la etapa de diligencias preliminares. Evolución legislativa y jurisprudencial. *LP Pasion Por El Derecho*, 3. <https://lpderecho.pe/plazo-diligencias-preliminares-evolucion-legislativa-jurisprudencial/>
- Namuche Cruzado, C. I. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nava, S. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45–76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4062157>
- NCPP. (2017). *El Proceso Común “La Investigacion Preparatoria”* (Mayo 2017). Jurista Editores.
- Neyra Flores, J. A. (2016). *Tratado de Derecho procesal Penal* (Tomo I). Idemsa.
- Óre Guardia, A. (2016). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(25), 163–177.
- Ormazábal Sánchez, G. (1997). *El periodo intermedio en el proceso penal*. McGraw-Hill.
- Osio, A. J. (2015). *La simple tenencia de arma de fuego. Su inconstitucionalidad múltiple* (pp. 1–18).
- Paulsen, H. (2014). MANUAL DE SENTENCIAS PENALES ASPECTOS GENERALES DE ESTRUCTURA, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA REFLEXIONES Y SUGERENCIAS. *Manual de Sentencias*, 200.
- Peña Cabrera Frey, A. R. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* ((2da. Ed.)). Editorial Rodhas.
- Peña Cabrera Frey, A. R. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal* ((1er. Ed.)). Tribuna Jurídica.

- Poder Judicial del Perú. (n.d.). Funciones. In *Corte de Justicia de Puno*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s_csj_puno_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua Española*. Espasa Calpe.
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Instituto Pacifico, S.A.C.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. 2). Ediciones Legales.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos: La Estructura De La Teoría Del Delito*,. Civitas Ediciones, S.L.
- Salcedo Ignacio, M. V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N°08494-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lim* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2600>
- Salinas Siccha, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. ((3ra. Ed.)). Instituto Pacifico.
- San Martín Castro, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, 60, 207–252.
- SANTOS, T. J. A. (2019). LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. *Misceláneas Jurídicas*, 114–114. <https://doi.org/10.2307/j.ctv9zcyjdg.58>
- Schönbohm, H. (2014). MANUAL DE SENTENCIAS PENALES ASPECTOS GENERALES DE ESTRUCTURA, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA REFLEXIONES Y SUGERENCIAS. *Manual de Sentencias*, 33.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba En El Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio Y De La Valorización De Las Pruebas En El Proceso Penal Común*. Academia de la Magistratura.
- Valdez Aguirre, E. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00202-2015-98-0210-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. HUARAZ – 2018*. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6178>

Vargas, M. (2018). *El Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego estudios sobre la Idoneidad del Arma y Rigor Científico para la Valoración del Informe de Balística*. A&C ediciones.

Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal Basico* (1 era. Ed). Idemsa.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Editora Sociedad Anónima Editorial.

Zegarra, Á. F. U. (2016). *ESTUDIO INTRODUCTORIO SOBRE LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL* Ángel.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio



SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 02019-2015-10-2501-JR-
PE-03 JUECES : C
: F
: E
ACUSADO : A
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y OTRO.
AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, siete de
septiembre Del año dos
mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces C, F y E (Directora de Debates), se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con DNI N° XXXX; por el delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad en agravio de **B**. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor Fiscal **D.**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal

Corporativa del Santa, por la Constitución en Actor Civil de G., la Defensora Publica de Victimas H, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por su abogado N.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107- 2005-PHC/TC explica que este derecho “...*incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El representante del Ministerio Público como alegatos de apertura indico que esta formulando acusación contra

A. por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en el caso del primero en agravio del Estado y en caso del segundo en agravio de la menor de iniciales B., en la presente causa el Ministerio Publico va a probar primero que el acusado ejercía la tenencia ilegal de una arma de fuego, esto es ejercía la posesión desde el 26 de agosto del 2014 hasta el 17 de julio del 2015, el arma de fuego consistente en una pistola marca Baikal, calibre 380, con serie N° POKO748, color plateado, cache de baquelita, color negro con su respectiva cacerina con 08 municiones, pese a no tener licencia para portar y usar arma de fuego, en cuanto al delito de violación sexual que también se le imputa al acusado, se va a probar que el acusado A., sostenía

una relación de convivencia con la madre de la menor agraviada es decir con G., desde el año 2011, teniendo como vivienda conyugal en el Pueblo Joven San Pedro, Chimbote, lugar donde vivían conjuntamente con la menor agraviada, quien pues venía a ser la hijastra del acusado, también se va a probar en relación a este delito que el acusado a violado vía vaginal a la menor agraviada de iniciales B., de 14 años de edad, desde que tenía 12 años de edad, de forma constante hasta los 14 años, es así que vamos a probar en este juicio que cuando la menor tenía 10 años de edad el acusado en horas de la noche ingreso a la

habitación de la misma y cuando esta se encontraba durmiendo la empezó a besar en la boca, la empezó a tocar sus pechos, su vagina, tanto por debajo como por encima de su ropa, y cuando la menor le dijo al acusado que le contaría a su madre, este le agredió físicamente y la amenazó con matarla si contaba lo sucedido a la madre de la menor, también se probara que cuando la menor tenía 12 años el acusado colocó una pastilla en una bebida gaseosa de la menor quien luego de beberla se quedó dormida, aprovechando el acusado para ingresar a la habitación de la menor en horas de la noche, llegando a realizarse el acto sexual vía vaginal, circunstancias en la que la menor amaneció sin pantalón, sin ropa interior, con un líquido como leche en su vagina, con manchitas y gotas de sangre en su ropa interior, y cuando la menor increpó al acusado que le contaría a su madre, este le volvió a amenazar con pegar y matar para que no diga nada a nadie, y así el acusado la agredía constantemente, también se probara que en el año 2014, cuando la menor tenía 13 años, el acusado seguía sosteniendo relaciones sexuales con la menor agraviada, para el cual el acusado le bajaba el buzo, el calzón, este se quitaba el calzoncillo e incluso también se probara que la menor salió embarazada del imputado, pero este propició su aborto cuando tenía dos meses de embarazo, para el cual entregó la suma de trescientos soles a su madre, para luego suministrarle a la misma anticonceptivos para evitar un nuevo embarazo en la menor agraviada, se probara que la última relación sexual se produjo el 21 de junio del 2015, y se demostrara que el acusado para acceder y facilitar las últimas relaciones sexuales con la menor agraviada, desde mayo del 2015 le da a la madre de la menor unas gotas que la hacían dormir desde las ocho de la noche hasta las siete de la mañana; estos son los hechos de agresión sexual que han sido ejecutados de manera sistemática por parte del acusado. Dichos Hechos han sido tipificados en el artículo 279° del código penal, así mismo, en el artículo 173° primer párrafo, inciso 2, concordante con el segundo párrafo de la citada norma sustantiva. Delito por el cual se solicita **LA PENA DE CADENA PERPETUA** y por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** por el delito de tenencia ilegal de armas la suma de S/. 1.000 Soles y por el delito de Violación Sexual la suma de S/. 4.000 Soles.

3.- PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL.

En lo que corresponde al Actor Civil, se refiere a que se estima como un quantum indemnizatorio por los elementos que comprende el artículo 93° del Código Penal en concordancia con lo establecido por la norma civil sustantiva, relacionada al Lucro Cesante, se manifiesta en el sentido que se va a probar que los familiares y la madre de la menor agraviada de iniciales B., ante este evento dañoso se ha precisado de que no

cuenta con medios económicos para su subsistencia porque ha dejado de trabajar ante esta situación, por lo que se estima la suma de S/. 8800 Soles, en lo que respecta al daño moral relacionado con la menor, se debe tener en cuenta que se ha lesionado los sentimientos de la víctima, produciéndose un gran dolor y aflicción en cuanto a su sufrimiento relacionado con su minoría de edad y se le ha frustrado su proyecto de vida, todo ello se probara mediante el protocolo de pericia psicológica que corre en autos N° 41455-2015 del 208 de julio del 2015, también se demostrara que la víctima evidencia una afectación emocional asociado a un estrés emocional

por las experiencias vividas, también se demostrara que estos hechos denunciados le han deteriorado emocionalmente porque a la fecha ha desertado en el colegio, así mismo, derivado de los episodios sufridos por abuso sexual no consentidos por dicha menor, se ha visto afectada la relación con su entorno familiar, razón por la cual se estima como **QUANTUM INDEMNIZATORIO** la suma de S/. 30 000 Soles.

4.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

En el presente juicio, se va a demostrar la inocencia de mi patrocinado, dado que en las mismas declaraciones existen serias contradicciones.

5.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de Violación contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad y el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, así como la responsabilidad penal del acusado por ambos delitos; y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

6.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371º, 372º y 373º CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375º del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad ***alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos***, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374º, inciso 1) del Código Procesal Penal; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

7.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

7.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA:

7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DEL SUB OFICIAL PNP S. identificada con DNI
.....

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo:

Actualmente pertenezco a la Policía Nacional del Perú, laborando 32 años. El 17 de julio del 2015, mientras realizaba mis labores en la comisaria San Pedro, aproximadamente a las 17:00 horas se presentó una señora acompañada de su menor hija, indicando que su pareja actual había abusado de su hija, que quería denunciar sobre estos hechos, refiriendo que esta persona lo tenía amenazado buen tiempo a su hija, que la amenazaba con un arma de fuego que el tenía, en merito a eso se hizo las coordinaciones con el mismo comisario, con el personal que labora bajo mi mando en el área de investigaciones, constituyéndonos en el domicilio de la denunciante a fin de corroborar lo que ella manifestaba, pedimos a la señora las características de la persona, para poder identificarlo, justo cuando estábamos llegando él estaba en su puerta con la finalidad obvia de retirarse de la casa, entonces le preguntamos si esa era la persona y nos dijo que si, procediendo a intervenirlo, pidiéndole sus documentos, le dijimos que estábamos ahí porque teníamos conocimiento de que tenía un arma de fuego pero en esos momentos que le hicimos el registro personal no tenía el arma, preguntándole si era cierto o no que tenía el arma, y el voluntariamente nos dijo que tenía un arma en su casa, permitiéndonos el ingreso a su casa para ver el arma, ingresamos a la casa y nos dijo que el arma estaba en una cómoda de madera que estaba al pie de su cama, procedimos a buscarla y encontramos el arma entre su ropa, era una pistola, entonces en esos momento recogimos la pistola y conducimos al señor a la comisaria. Le preguntamos cómo adquirió el arma, si tenía algún documento que demostraba que el arma era legal o ilegal, diciéndonos que no tenía documentos y que el arma lo tenía aproximadamente un año.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, el acusado no le entrego documento alguno que acredite la propiedad de arma.

Contra Interrogatorio del Ministerio Público, dijo: No, he tenido ningún proceso, ni por falsa declaración, ni nada.

b) DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO W.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo:

Que, es una pistola calibre 3.80, marca Baikal, versión Rusa, la misma que presenta características de estar operativa y ser empleada para efectuar disparos,

operativa, con 08 municiones, la que está en óptimas condiciones para su uso. Tengo 05 años y medio como perito balístico, no he tenido ningún proceso con el acusado.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Actor Civil, dijo: No realizo preguntas.

A las preguntas de la Defensa Técnica del Acusado: No realizo preguntas.

c) **DECLARACION TESTIMONIAL DEL PNP H.**, identificado con DNI N°

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo:

Que, el día 17 de julio del 2015 me encontraba disponible en la comisaria del comandante de guardia, cuando fui alertado por el superior para ir a la intervención. Al llegar la agraviada nos indicó el domicilio, al cual fuimos con el superior Silva y uno de mis colegas más, el señor estaba parado en su puerta y la agraviada sintió que él era la persona que debíamos intervenir, por lo que procedimos a su intervención y el superior le pregunto si tenía algún arma de fuego, efectivamente dijo que sí y que lo tenía en una cómoda, así mismo el superior le dijo si podíamos ingresar a su domicilio, él nos dio la autorización, ingresamos, nos dirigimos hasta la cómoda y en uno de los cajones se halló el arma de fuego, era marca Baikal de calibre 380, el acusado no presento ningún documento para portar armas.

A las preguntas de la Defensa Técnica del Acusado: Desconozco si existe un documento de compra venta, porque eso le compete a la sección de investigación.

7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

a) **ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que el acusado ejercía la tenencia de esta arma de fuego. **Defensa Técnica:** No hay observación.

b) **ACTA DE INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que el arma fue incautado en la medida que el acusado no portaba licencia que le de legalidad para tener y usar esta arma de fuego. **Defensa Técnica:** Objetamos toda vez que mi patrocinado, si había presentado un contrato de compra venta de dicha arma.

c) **CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADA DE ARMA DE FUEGO**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que el acusado ejercía la tenencia ilegal de esta arma de fuego por espacio de un año, pese a no tener la licencia respectiva otorgado por la SUCAMEC.

Defensa Técnica: No hay observación.

- d) **OFICIO 712-2016 SUCAMEC**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego.

Defensa Técnica: No hay observación.

7.2.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL:

7.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DE G.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo:

Que, convive con el acusado o hace cinco años con el acusado, convivíamos en la presente desde hace cinco años, convivía primero en la casa de su mamá, donde vivían su mamá, su papá, sus hermanos, su cuñada en el domicilio Vista al Mar - PP. JJ. San Pedro, siendo el domicilio de convivencia, donde también vivía su menor hija, siendo que su hija le afirmó que el acusado la violó sexualmente, indicando que cambia de versión en este momento por cuanto había denunciado de cólera, a su hija le dijo que hable todo esto por cólera ya que el acusado se había ido con su mujer, su hija salió embarazada a los trece años, no le dijo de quien, el enamorado la dejó, no manifestó a nivel policial que su hija había abortado, su hija no tomaba pastillas anticonceptivas, porque las pastillas eran mías, no de ella. Mi conviviente si tenía arma de fuego.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Actor Civil, dijo: No realizo preguntas.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, yo tomaba sedantes para el dolor de cabeza, que el acusado no me suministraba esos sedantes. Mi conviviente nunca me amenazo con arma de fuego.

Contra Interrogatorio del Ministerio Público, dijo: Todo fue una mentira, nunca pasó nada.

b) DECLARACION TESTIMONIAL DE M. identificada con DNI

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: El día 17 de julio del 2015, yo me desempeñaba como comisario de la comisaria PNP San Pedro y superviso y controlo las investigaciones, las actividades que realiza el personal de mi comisaria. Recuerdo que el superior Silva me da cuenta de una intervención policial por flagrante delito contra la libertad sexual, violación de una menor de edad, me dice que habían intervenido a una persona, de lo cual lo habían encontrado un arma, en esos momentos cuando llego el intervenido le hice unas preguntas que voluntariamente el respondió, le pregunte si haba cometido el hecho que se investigaba y acepto que si había tenido relaciones sexuales con la menor y con el arma la amenazaba para que ella no pueda quejarse o denunciarlo,

la amedrentaba.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Actor Civil, dijo: Que, no recuerdo que el acusado haya sido detenido por otros delitos.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, el encargado de la sección de delitos comunica al fiscal inmediatamente. No he firmado atestado.

Contra Interrogatorio del Ministerio Público, dijo: No, utilice ningún medio de coacción contra el acusado, toda su declaración fue voluntariamente, me narro las formas y circunstancias en que ocurrieron los hechos.

c) DECLARACION TESTIMONIAL DEL IMPUTADO A., identificada con DNI 33263301.

Indica que es inocente, que nunca tocó a la menor agraviada, le sorprende todo el problema que le están haciendo, todo se debe a la venganza de la madre de la menor por cuanto se había retirado del domicilio y vuelto con su anterior pareja, la señora G., quien es su ex conviviente, sufre de alteraciones, es por ello que siempre utilizaba la pastilla paracetamol, es por ello que decidió alejarse de su domicilio, con respecto a la tenencia de arma, obtuvo el arma por cuanto es maestro contratista y lo necesitaba para seguridad ya que cobraba regular dinero, quien le vendió le dijo que lo tuviera guardado hasta cuando le dieran la licencia, como lo vendieron esa arma de segunda es que lo probó hasta en dos ocasiones.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: No realizo preguntas.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: No realizo preguntas.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo: Que, el que le vendió el arma dijo que le haría los trámites, compró el arma de la Armería "El Ávila", tiene primaria completa, no firmó ningún documento, pero le pidieron algunos documentos, los cuales le dieron a la persona que le haría el trámite, ha vivido con la menor agraviada y su madre como hace cuatro o cinco años, la menor tenía diez u once años, la relación con ellos era normal, vivían tranquilos, con la menor su trato era normal, el declarante corría con los gastos de la casa, quien corría con los gastos de la menor era el declarante, ya que le daba el dinero a la mamá para que compre las cosas, nunca ha castigado a la menor, vio a la menor medio pálida y le preguntó qué pasaba y le dijo que no se meta en eso, no hizo nada por cuanto no se metía en sus cosas.

7.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) **ACTA DE RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS,** el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar la versión de la agraviada y por ende la agresión sexual que ha sufrido por parte del acusado.

Defensa Técnica: Objetamos dicha acta de recepción, toda vez que la testigo

Gladys Blanquillo ha dicho que todo fue una mentira.

- b) **COPIA DEL DNI DE LA MENOR**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que la agraviada es menor de edad.

Defensa Técnica: No hay observación.

- c) **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 4137**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar y dar consistencia al relato de la declaración que brindo ante la cámara Gessel.
- Defensa Técnica:** Objetamos el certificado médico toda vez de que no es una prueba fundamental por presentar Himen complaciente.
- d) **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 4156-2015**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar y otorgar veracidad y consistencia a la declaración de la menor agraviada.
- Defensa Técnica:** Objetamos el protocolo de pericia psicológica, toda vez de que hay contradicciones en la manifestación de la menor agraviada.
- e) **PERICIA PSICOLOGICA N° 4155-2015**, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar la afectación emocional, que le ha hecho sufrir el acusado a la menor, una relación de causa efecto entre la afectación emocional y los hechos que se le imputa al hoy acusado.
- Defensa Técnica:** Objetamos el protocolo de pericia psicológica, toda vez que en dicha pericia, la testigo G. ha desmentido, donde ha dicho que ella tenía un enamorado.
- f) **DVD DE DECLARACION DE LA MENOR EN CAMARA GESSEL.** La utilidad de su medio de prueba es probar en todos los extremos el hecho imputado.
- Defensa Técnica:** Se observa muchas contradicciones que los hará ver en sus alegatos de clausura.

8.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

8.1. El Ministerio Público.

De conformidad con el art. 371 del código procesal penal, formulamos los alegatos de clausura, en atención a las pruebas actuadas en la presente audiencia de juzgamiento, como primera premisa debemos sostener que al término del presente juzgamiento, se ha probado la materialidad tanto en su aspecto objetivo, como subjetivo de los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y violación sexual de menor de edad, en razón a lo siguiente, en cuanto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, se ha probado que el

acusado ejercía la tenencia del arma de fuego conforme lo han referido los testigos, H. y S., ambos efectivos policiales, quienes de manera uniforme han sostenido que el día de la intervención fue el propio acusado, quien les entregó el arma de fuego objeto de la presente causa, así mismo se ha probado que la tenencia que ejercía el acusado, con los

documentos consistentes, en el acta de registro domiciliario, en el acta de incautación y comiso del arma de fuego, además se ha probado que esta tenencia era ilegal, en la medida que el acusado no contaba con la licencia para portar arma de fuego, otorgado en este caso por la DISCAMED, en razón que mediante el oficio 712-2016, esta entidad ha informado que el acusado aquí presente no contaba con la licencia para portar armas de fuego, además ha quedado debidamente probado que el arma de fuego se encuentra operativo, en buen estado de funcionamiento, conforme lo ha referido el perito Alejandro Bances Benites, además la versión del imputado que no tenía conocimiento que tenía que contar con la licencia, ha quedado desacreditado, a partir de su propia declaración, cuando este ha referido que la persona que le vendió esta arma de fuego le pidió antecedentes penales y una serie de documentos para tramitar y obtener la licencia, entonces ese dato incorporado por el propio procesado desvirtúa toda posibilidad de desconocimiento, en cuanto a la licencia que legitime la tenencia del arma de fuego que se le atribuye, además el contrato que ha sido objeto de debate en este juzgamiento es un contrato privado de compra venta, en razón a ello es que ha quedado probado que el acusado ejercía la tenencia ilegal del arma de fuego descrito en la presente causa, en cuanto al delito de violación sexual, a partir de la declaración de G., e inclusive también a partir de la declaración de la menor agraviada y a partir de la propia declaración del imputado, se ha acreditado primero que el acusado vivía con la menor agraviada por ser su padrastro, además se ha acreditado que el acusado ha realizado el acto de violación sexual a la menor agraviada vía vaginal y que esta agresión sexual comenzó desde que esta menor tenía 10 años, conforme ha referido la menor agraviada, que cuando este entro a la habitación de la menor le tocó el seno, la vagina, incluso le beso en la boca, según ha referido la propia agraviada y cuando ya ha tenido 12 años de edad es la primera vez que el acusado le accede vía vaginal sexualmente a la menor agraviada, y de ahí de forma constante le ha venido violando sexualmente a la menor agraviada, y cuando tenía 13 años de edad la embarazo a la menor agraviada y cuando esta tuvo 2 meses la hizo abortar y siendo pues la última violación sexual cuando tenía 14 años, estas premisas fácticas objeto de la imputación han sido probadas con la declaración de la menor agraviada que ha sido obtenido con todas las formalidades y garantías previstas en la ley, esta versión es corroborado con la testimonial de G., para tal efecto se debe tomar en cuenta su primera declaración vertida en el marco de la investigación preliminar, en aplicación del acuerdo plenario 2-2011, quien pues fue la persona que interpuso la denuncia y refirió de que efectivamente el acusado le agredía sexualmente desde cuando tenía 10 años, la tocó, también ha referido en su primera declaración que cuando tenía 12

años le accedió sexualmente vía vaginal a la menor, cuando tenía 13 años la embarazo y hasta la última relación sexual a los 14 años, eso fue lo que declaró la testigo en su primera versión, y también se ha acreditado que el acusado amenazaba con agredir, e incluso matar a la menor en caso de que la delatara, además la declaración de la menor agraviada esta corroborado con la testimonial de M., quien ha sostenido en este juicio que de manera libre y espontánea el acusado al momento de su intervención policial acepto haber sostenido las relaciones sexuales que hoy se le imputan al acusado, además la imputación se encuentra periféricamente

corroborado con el acta de recepción de medicamento, en la medida que la menor ha referido que le empezaron a suministrar anticonceptivos después del aborto, y la madre de la menor hizo entrega de los anticonceptivos que le estaban suministrando para efectos de evitar un nuevo embarazo, además la menor cuando declaró en cámara Gesell dijo que cuando sostuvo la primera relación sexual con el acusado solo vio manchas minúsculas, gotitas de sangre y el certificado médico legal concluye que esta menor presenta Himen complaciente y de acuerdo al conocimiento que se tiene en medicina legal es característico en el himen complaciente, sangrados como ha descrito la menor, entonces esta declaración de la menor prestada de manera libre y espontánea adquiere consistencia en la medida que tiene himen complaciente, evidentemente una menor con el grado de educación y la edad que tiene desconocía de ese dato, de ese conocimiento en cuanto a las características del sangrado de un himen complaciente, pero además tenemos la pericia psicológica 4155-2015, en esta pericia se ha concluido que la declaración de la menor ha sido brindada de forma consistente y espontánea, en consecuencia la sindicación de la menor resulta ser conforme a la verdad y por lo tanto debe servir como base para efectos de una sentencia condenatoria, pero además tenemos la pericia psicológica 4156-2015, en esta pericia psicológica conforme se oralizó oportunamente se hizo mención de que la menor presenta una afectación emocional, derivado de los hechos de agresión sexual que hoy se le atribuyen al imputado, entonces hay una relación de causa efecto en cuanto a las agresiones sexuales que esta sufrió y las consecuencias emocionales que hoy enfrenta la menor agraviada, en esa línea de razonamiento, consideramos que está probado tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, la materialidad del delito de violación sexual que se le imputa al acusado, en este caso de conformidad con el artículo 50° del Código Penal, **la pena que se está solicitando es de CADENA PERPETUA** y una reparación civil en el caso del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la suma de S/ 1000.00 soles, y en el caso del delito de violación sexual de S/ 4000.00 soles a favor de la menor agraviada, en cuanto al primer delito a favor del estado.

8.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado.

De acuerdo a la teoría del caso que había planteado la defensa técnica inicialmente en la apertura del presente juicio oral ha sido debidamente probada con la actuación tanto de los órganos de prueba así como los medios probatorios en este juicio oral que se ha llevado a cabo tenemos la declaración del imputado **A.** quien en su declaración ha sido uniforme claro y preciso. Quien argumenta que, nunca ha tenido relaciones con la menor agraviada

y no la ha tocado y que le sorprende del problema que le están haciendo manifestó que será porque había decidido alejarme de la casa donde estaba viviendo con la señora G. Madre de la menor agraviada quien había hecho la denuncia por venganza por lo que se había retirado a retomar su compromiso anterior. Asimismo ha manifestado mi defendido que su ex conviviente la Señora G. estaba mal de salud porque se alteraba ante cualquier circunstancias, y cuando tenía dolor de cabeza él lo daba su paracetamol, no dándole otra medicina. Por otro lado tenemos la manifestación de la testigo G. a la pregunta sostenida por el ministerio público ha manifestado que todo lo hizo porque el denunciado lo había dejado en un desamparo total sin dejarlo dinero

para su menor hijo asimismo a manifestado en esta digna sala, que todo lo que había dicho en su denuncia contra mi patrocinado era mentira, órgano de prueba ofrecido por el representante del Ministerio Público. Manifestación que coincide con la de mi defendido, también tenemos, el video visualizado en este juicio oral sobre la entrevista de la menor agraviada de iniciales A. efectuada en la cámara Gesell, en el rubro inicio de la entrevista, cuando la psicóloga le pregunta ¿cuántos años tenías cuando él entró a tu cuarto?, ella no responde a la pregunta, sino que da una respuesta totalmente inadecuada, dice él me manoseo, le preguntan qué más, dice me violó, me besó, me tocó, sostiene que la violó cuando tenía 12 años; por delante y por de atrás, lo cierto es de que la pericia practicada por el médico legista responde lo contrario que no hubo desfloración por atrás, a la pregunta cómo te diste cuenta, responde me desperté y estaba sin mi calzón y sin pantalón; agrega que duerme con ropa y a la pregunta cuéntame que te hizo, responde: me pegó me amenazó que no le diga a mi mamá; como la pudo pegar y amenazar, si estaba dormida, si ni siquiera se despertó al ser presuntamente violada; luego agrega que, se dio cuenta que había sido violada porque amanecía sin nada y que no sentía cuando era violada; si de su propio dicho se advierte que dice duerme con su hermano menor, como es posible que ni siquiera este se despertaba cuando ocurrían los hechos, esto, por cuanto la menor, no duerme sola; posteriormente, agrega que, “fue violada cuando tenía 14 años; que salió embarazada a los 14 años; a las preguntas del fiscal, responde que le sacaba la ropa, le tocaba el pecho, la espalda, su vagina; como podía darse cuenta de esto, si afirma que no sentía nada cuando era violada; luego sostiene que abortó cuando tenía 13 años; sostiene que él se sacaba su calzoncillo, ¿cómo se daba cuenta de esto?, si supuestamente estaba dormida; como verán señores colegiados existen una serie de contradicciones que no solo restan credibilidad a sus afirmaciones, sino, que, no pueden ser tomadas como pruebas fehacientes y determinantes para culpar a una persona de violación; vale decir, no se cumplen los presupuesto señalados en el acuerdo plenario 02- 2005/cj.116 de data 30 de setiembre del 2005; que exige la existencia de hechos periféricos adicionales que consolide su contenido incriminatorio y la solidez del mismo, para que la declaración de la agraviada en el delito de violación tenga contundencia. Así mismo es de verse las declaraciones en la cámara gessel de la menor agraviada definitivamente son contradictorias son diferentes; la defensa técnica cree que se trata de una venganza en contra de mi defendido por el simple hecho de haber retomado su relación con su compromiso anterior. Por estas razones pediríamos al momento de resolver se tome en cuenta el art. 158° del C.P.P. en donde establece la valoración de la prueba este articulado en el inc. 3 literal a.-hace mención que la prueba por

inicio tiene que ser mínimamente probado si nosotros recurrimos a la actuación de los órganos de prueba tenemos el certificado médico tampoco puede ser considerado como prueba determinante para tipificar el delito de violación, toda vez que en el mencionado documento, no se consigna lesión alguna; tanto más que la menor posee himen complaciente, con lo cual no puede probar de manera indubitable la desfloración que la ley exige en éste tipo de delitos. Con relación a la tenencia de arma de fuego, probado está que posee un contrato de compra- venta y que, el comprador, se ha comprometido a gestionar la licencia respectiva. Motivo por el cual,

no tenía el arma en su poder, sino que estaba guardada en su domicilio; vale decir en su ropero quien los policías intervinientes han confirmado es dicho de mi patrocinado hecho que en modo alguna tipifica el delito de tenencia; pues de su propia estructura la palabra tenencia implica el que tiene el arma en su poder; más no guardada. Mas a un si mi patrocinado es una persona que tiene el grado de instrucción de primaria. En este caso que nos ocupa definitivamente no se ha desvirtuado el principio constitucional de la presunción de inocencia por lo que al amparo de este principio la defensa pide que al momento de resolver se le absuelva a mí defendido de los cargos venidos por parte del señor representante del Ministerio Público.

9.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS, Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

9.1.- RESPECTO AL DELITO DE VIOLACION SEXUAL:

- a) Que, el acusado B tiene la condición de padrastro de la menor agraviada de iniciales B. por cuanto sostenía una relación de convivencia con la madre de la menor agraviada. **HECHO PROBADO** con lo manifestado a nivel de juicio oral, por G. quien señaló ***“convive con el acusado presente desde hace cinco años, siendo su domicilio de convivencia en Vista al Mar – PP. JJ San Pedro, donde también vivía su menor hija la agraviada”***; corroborado con lo manifestado por la menor agraviada de iniciales B. en la entrevista de Cámara Gessel, en la cual señala ***“que vive con su padrastro Abel, pero su apodo es Ángel, con su mamá y su hermanito Ángel, que su padrastro tiene 41 años”***.
- b) Que a la fecha de sucedido los hechos la agraviada de iniciales A. es menor de edad. **HECHO PROBADO** con la copia del documento nacional de identidad N° 60893806 de la menor agraviada, actuado en juicio oral, documento del cual se desprende que nació el 15 de mayo el 2001.
- c) Que, el acusado B, aprovechando su cercanía sobre la menor de iniciales A. dado a que era conviviente de la madre de ésta, habría cometido el delito de violación sexual, siendo la primera vez que ocurrió estos hechos de violencia sexual fue cuando tenía 10 años de edad, en la que el imputado le realizó tocamientos

indebidos, luego cuando tenía 12 años de edad ocurrió la violación sexual, en la cual la menor se resistió y el imputado la agredió físicamente, que en el mes de agosto del año 2015, con 13 años de edad la agraviada habría salido embarazada y el imputado la llevo y propicio el aborto y luego para que la misma no vuelva a salir embarazada le proporciono anticonceptivos para que no la embarace nuevamente. El imputado en las oportunidades que habría cometido estos hechos

ilícitos, con su víctima habría dopado a la madre de la menor, proporcionándole pastillas, luego que ya hacia efecto estas pastillas el imputado aprovechaba para que abuse de la menor. **HECHOS PROBADOS** con la declaración clara, coherente y contundente que proporcionó la menor agraviada de cómo sucedieron los hechos, imputándolo al acusado a nivel de lo declarado en cámara Gesell, señalando ***“que cuando contaba con solo 10 años de edad, éste ingresa a su cuarto, lo manoseaba por encima y debajo de su ropa, lo beso en la boca, le tocaba su pecho, espalda y vagina, se esquivaba pero él lo agarraba; a los doce años de edad, el acusado abuso de mí, me levante sin ropa, preguntándole por mi madre, quien me dijo que estaba en el mercado, diciéndole que le iba a decir a mi madre, pero me pego, diciéndome que no diga nada a mi madre, no sintiendo nada, sólo se que fue un día domingo, que amanecí sin calzón y sin pantalón, nunca dormí calata, me sentía con sueño, él había traído pollo y gaseosa. A los 13 años salgo embarazada y a los 14 años de edad, en el mes de abril la volvió a violar, ese día le dio unas gotitas a mi mamá y le dijo que era para que se duerma y él se pueda ir a mi cuarto, me manoseaba, me violaba en mi cama, se echaba en mi encima y por atrás, después se fue para mi mamá, todos los viernes me violaba, por delante y por detrás. El me amenazaba que no diga a mi mamá porque lo iba a matar y que me iba a golpear. En todo este tiempo salí embarazada cuando tenía catorce años, él me lo bajo, hizo que lo aborte, diciéndole a mi mamá que me lleve a un médico, mi mamá no sabía de quien estaba embarazada, ella pensaba que era de otro chico. Yo no me di cuenta, él se dio cuenta, no comía la comida, dormía temprano, no me venía mi regla, trajo para hacer una prueba y salió positivo, mi mamá me preguntó de quien era, yo sólo dije que era de un chico. Él convenció a mi mamá para tomar pastillas para no salir embarazada, después que aborte empecé a tomar pastillas. Antes que mi mamá se entere se peleaban, se reconciliaban. Nunca tuve enamorado. Vi una manchita de sangre, agüita como leche”***. Siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previsto en el **Acuerdo Plenario 2-2005** que consigna: “tratándose de las declaraciones de un agraviado, **aun cuando sea el único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico testi sunus testis nullus, tiene entendida para ser considerada prueba validad de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones

objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva.** Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas el oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud,** que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria. **c)**

persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la menor agraviada, o la madre de esta; si bien es cierto la madre de la menor, doña G.; quien declaro en este plenario, ha referido que su hija no le afirmo que el acusado la violo sexualmente, y que cambia de versión por cuanto había denunciado de cólera, manifestando también que lo dijo a su hija que hable todo eso por cólera, ya que el acusado se había ido con su mujer, su hija salió embarazada a los trece años, no le dijo de quien, el enamorado la dejo, su hija no tomaba pastillas anticonceptivas, las pastillas eran de la declarante; situación que lleva a este colegiado a estimar que la testigo G., se encuentra con sentimientos de culpa por denunciar a su conviviente y con quien tiene un hijo menor de edad; más aún es de tener en cuenta, que la prueba de cargo genera convicción sobre la culpabilidad del acusado en el delito imputado, pues la declaración de la agraviada en cámara Gessel, conforme hemos observado, es precisa concreta, y además el relato se desarrolla sin contradicciones internas y con secuencias lógicas entre sí, de manera persistente y sin modificaciones en lo sustancial. En ese sentido, es evidente que la menor agraviada, que es quien ha sindicado directa y puntualmente al acusado como su violador, no tenía razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente.

En lo que respecta a la **verosimilitud** debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que la la versión de la menor agraviada que realiza a lo largo del proceso -sindicación previa, declaración ante las psicólogas - mantiene la versión incriminatoria contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. La menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado quien es su padrastro, ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, específicamente en su habitación, aprovechando que la madre de la menor agraviada no se encontraba, asimismo cuando esta dormía, porque el acusado le daba unas gotas, quien le indico a la menor agraviada que eran vitaminas, y en circunstancias que se encontraba en su cama, estos extremos de su declaración se ha mantenido durante todo el presente proceso; y además, detalló cómo es que se produjeron esos hechos. La fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado afirma que se ha probado objetivamente, más allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció la menor de iniciales A., así como la responsabilidad del acusado, ello en atención a los siguientes medios de prueba:

- Desde el punto de vista psicológico, se ha actuado la prueba documental de Pericia Psicológica N° 4155-2015-PSC de fecha 20 de julio del 2015 (fs. 130-134), realizada por la perito psicóloga, mediante la cual concluye que: ***“la menor de iniciales B. tiene personalidad tendiente a la introversión, evidencia de afectación emocional, asociado a estrés emocional derivado de experiencia sexuales relatadas, con percepción y desarrollo psicosexual acorde a lo esperado para su edad, la cual está relacionada con la madurez social acorde a su edad cronológica, teniendo un relato coherente de acuerdo a su edad”***; por otro lado, respecto a la Pericia Psicológica N° 4156-2015-PSC de fecha 22 de julio del 2015 (fs. 135-136), realizada por la misma perito antes mencionada, donde los resultados determinaron que: ***“la menor agraviada narra los hechos de manera consistente, mencionando detalles entre las expresiones verbales y gestuales, siendo este mayormente espontáneo, apreciándose en su estado de ánimo ansiedad situacional al narrar los hechos, en cuanto a su relato es lógico, secuencial, coherente con las expresiones verbales y gestuales”***.
- Por otro lado se debe tener presente que respecto al acusado A., que durante el proceso en todo momento ha negado su participación y responsabilidad penal en los hechos imputados del delito de violación sexual, por cuanto este alega que se debe a la venganza de la madre de la menor agraviada, ya que se había retirado del domicilio y vuelto con su anterior pareja; siendo que su dicho no ha sido acreditado con medio probatorio alguno a fin de corroborar lo manifestado por el acusado.

Por lo tanto, se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, de que fue víctima de violación sexual por parte de A., por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: ***Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la incriminación***, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello está corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son los Protocolos de pericias psicológicas N° 4155-2015-PSC y N° 4156-2015-PSC.

Asimismo, se encuentra acreditado las circunstancias de cómo la menor agraviada comunica de qué manera fue ultrajada sexualmente por el acusado, el mismo que **HA SIDO PROBADO** con la declaración testimonial realizada en la etapa de instrucción por la madre de la menor agraviada, la señora **G.**, quien pese a retractarse en la etapa de juicio oral del presente proceso, manifestando para ello que hizo la acusación por cólera, pues

su ex conviviente se había ido de su casa con su anterior compromiso; por lo que siendo así, se debe tener en cuenta que a nivel de este plenario la testigo antes referida a reconocido como su firma plasmada en el Acta de Declaración a nivel preliminar, habiendo lecturado el señor representante del Ministerio Público la misma, quien a nivel preliminar a señalado que se acercó a la comisaria a fin de interponer una denuncia contra su conviviente, por cuanto su menor hija agraviada de iniciales A. le había ,manifestado que había sido víctima de violación por parte de su padrastro B; así mismo, debe tenerse en cuenta que entre el acusado y la testigo madre de la agraviada existe una relación de parentesco por afinidad, tomando como confiable la declaración

de la testigo a nivel preliminar. Aunado a ello, se tiene lo manifestado por el testigo PNP, quien a nivel de juicio oral ha señalado: **“Que al intervenido Méndez Vega, le pregunto si había cometido delito de violación, a lo que este acepto, así como también dijo que la amedrentaba con un arma de fuego para que no pueda denunciarlo”**.

- d) La judicatura también tiene presente el resultado del Certificado Médico Legal Nro. 004137-EIS de fecha 17 de julio del 2015 (fs. 137), realizado a la agraviada por la perito quien concluyó que la menor agraviada no presenta signos de lesiones traumáticas externas extragenitales ni paragenitales recientes, presenta signos de himen complaciente, no presenta signos de acto contranatura, **presencia de vulvo vaginitis (...)**; así mismo se tiene en cuenta el Acta de Recepción de Medicamento, la misma que ha sido entregada por parte de la madre de la menor agraviada, en el cual se detalla la recepción de (03) tabletas de pastilla con nombre “Oralcon-F” y 02 óvulos de nombre “Clotrimazon” de 500mg. Si bien es cierto, el certificado médico legal antes referido, presenta signos de himen complaciente, como no presenta signos de coito/acto contranatura; también es cierto, que en el juzgamiento no fue materia de ratificación, sin embargo, se leyó en audiencia a efectos de considerarlo como prueba de cargo; prueba pericial que, pese a haber sido actuada en el proceso penal incoado, no fue tomada en consideración para los efectos de establecer la responsabilidad penal del encausado; dicha prueba no logra establecer el acceso carnal entre este y la menor agraviada, y es en virtud de ello que el colegiado basa fundamentalmente la presente sentencia condenatoria en mérito a la declaración de la menor agraviada, que fue persistente, coherente y sólida en incriminar al encausado, quien es su padrastro, las mismas que son corroborada con las pericias psicológicas N° 4155-2015-PSC y N° 4156-2015-PSC, por lo que se debe tener en cuenta que los delitos contra la libertad sexual, en la gran mayoría de casos, se ejecutan en la clandestinidad, por lo cual queda habilitada la declaración de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, pues en muchas ocasiones no se puede disponer de otras pruebas para acreditar la responsabilidad penal de un imputado, por cuya razón, para los efectos de considerarla suficiente prueba de cargo, debe cumplir con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco/CJ-116, como son: *i) ausencia de incredibilidad subjetiva*, derivada de las relaciones acusador/acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de

cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; *ii) verosimilitud*, es decir constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo; *iii) persistencia en la incriminación*: esta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, lo que en el caso concreto se cumplió a cabalidad, pues la versión de la menor agraviada fue persistente, verosímil, al haberse

corroborado el estado emocional en el que se encuentra como consecuencia de los vejámenes que sufrió por el encausado, quien resultaba ser su padrastro, lo cual incluso complica aún más el suceso vivenciado en perjuicio de la víctima.

Por lo tanto, de los cuestionamientos que pretende hacer la defensa, respecto a que la señora G. madre de la menor agraviada había hecho la denuncia por venganza, por cuanto este se había retirado de su hogar para retomar su relación con su anterior pareja, así también, refiere que la señora G. se encontraba mal de salud y cuando tenía dolor de cabeza él le daba paracetamol; por otro lado refiere que la testigo antes referida ha señalado que la denuncia lo hizo porque el denunciado la había dejado en un desamparo total, sin dinero para su menor hijo. Así, mismo, de la pericia practicada por el médico legista concluye que no hubo desfloración por atrás, cuando la menor agraviada señala que fue violada por delante y por detrás. Con respecto a la declaración en cámara Gesell realizada a la menor agraviada, la cual refiere que son contradictorias; estos no son de recibo por este colegiado, en lo que se refiere respecto a que la madre de la menor agraviada lo haya denunciado por venganza, que este le suministraba paracetamol para el dolor de cabeza y porque le había dejado en el desamparo total, sin dinero para su menor hijo, los mismos que no han sido acreditados a nivel de juicio oral con medio probatorio alguno a fin de corroborar su dicho. Respecto a la pericia practicada que concluye que no hubo desfloración por atrás, si bien dicha prueba no concluye actos contra natura entre este y la menor agraviada, el colegiado basa fundamentalmente la presente sentencia condenatoria en mérito a la declaración de la menor, que fue persistente, coherente y sólida en incriminar al encausado. Por ultimo a la supuesta contradicción de la declaración en cámara Gesell por la menor, es de indicar que conforme a lo visualizado y escuchado del video dela cámara Gesell, se concluye que lo narrado por la menor de iniciales A, ha sido narrado de manera coherente y contundente de cómo sucedieron los hechos, imputando al acusado, el mismo que se encuentra corroborado con la Pericias Sicológicas N° 4155-2015-PSC y N° 4156-2015-PSC.

9.2.- RESPECTO AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO:

- a) Qué el día el 17 de julio del año 2015, al promediar las cuatro de la tarde aproximadamente, en la Comisaría de San Pedro, se apersono una señora quien manifestó que su pareja había abusado sexualmente a su menor hija, el cual la mantenía amenazada con una arma de fuego, motivos por el cual se constituyeron al domicilio del acusado, procediendo a intervenirlo explicándole el motivo por el cual realizaron la intervención, quien indico donde se encontraba el arma de fuego.

HECHO PROBADO con la declaración testimonial de, quien a nivel de juicio señalo: *“Cuando estábamos llegando él estaba en su puerta con la finalidad obvia de retirarse de la casa, entonces le preguntamos si esa era la persona y nos dijo que si, procediendo a intervenirlo, pidiéndole sus documentos, le dijimos que estábamos ahí porque teníamos conocimiento de que tenía un arma de fuego pero en esos momentos que le hicimos el registro personal no tenía el arma,*

*preguntándole si era cierto o no que tenía el arma, y el voluntariamente nos dijo que tenía un arma en su casa, permitiéndonos el ingreso a su casa para ver el arma, ingresamos a la casa y nos dijo que el arma estaba en una cómoda de madera que estaba al pie de su cama, procedimos a buscarla y encontramos el arma entre su ropa, era una pistola, entonces en esos momentos recogimos la pistola y conducimos al señor a la comisaria. Le preguntamos cómo adquirió el arma, si tenía algún documento que demostraba que el arma era legal o ilegal, diciéndonos que no tenía documentos y que el arma lo tenía aproximadamente un año, así mismo, señaló que el acusado no le entregó documento alguno que acredite la propiedad de arma”; el mismo que se encuentra corroborado con la manifestación del PNP, quien a nivel de este plenario, señaló: **“Recuerda que el superior Silva me da cuenta de una intervención policial por flagrante delito contra la libertad sexual, violación de una menor de edad, me dice que habían intervenido a una persona, de lo cual lo habían encontrado un arma, en esos momentos cuando llego el intervenido le hice unas preguntas que voluntariamente el respondió, le pregunte si había cometido el hecho que se investigaba y acepto que si había tenido relaciones sexuales con la menor y con el arma la amenazaba para que ella no pueda quejarse o denunciarlo, la amedrentaba”.***

- b)** Qué, al realizarle el registro correspondiente al acusado B, luego de su intervención policial, no se le encontró arma de fuego, indicando este que si tenía un arma de fuego y se encontraba en un cajón de su cómoda, siendo una pistola marca Baikal, calibre 380, con serie N° POKO748, con su respectiva cacerina abastecida con ocho municiones. **HECHO PROBADO** con el Acta De Registro Domiciliario, en el cual se indica que el acusado manifestó que **“si tenía un arma de fuego y que se encontraba en el interior de su dormitorio, quien en compañía del mismo se procedió a ingresar al segundo ambiente, la cual es la habitación (dormitorio) del antes referido, quien indico que el arma de fuego se encontraba en el segundo cajón de su cómoda, encontrándose una pistola marca Baikal, calibre 380, con serie N° POKO748, de color negro con su respectiva cacerina abastecida de 08 municiones”**, corroborada con el **Acta de Incautación y Comiso**, la misma que señala **“que en el domicilio del acusado Méndez Vega, cito en Asentamiento Humano Vista al Mar del pueblo joven San Pedro; y con autorización de su propietario se ingresa a dicho inmueble, al segundo ambiente- dormitorio del acusado-, donde existe una cama de**

madera de dos plazas, una cómoda de madera color celeste-morado, indicando el intervenido que en el segundo cajón se encontraba su arma de fuego (pistola), que al buscarlo efectivamente estaba cubierto con un polo, con las características ya señaladas”.

- c) Que, el arma de fuego incautado en el interior de un cajón de su cómoda, en el domicilio del encausado B, es un arma que se encuentra en buen estado de funcionamiento y operativa; el mismo que se

encuentra probado con el examen del perito **S**, quien hizo un resumen del dictamen pericia **de Balística Forense N° 1148-1156/2015**, el cual concluye: **Muestra 1, “es un arma de fuego, pistola semi automática marca Baikal, calibre 380, con serie N° POKO748, fabricación rusa, en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento operativa, presenta características de haber sido empleada para efectuar disparos (s) POSITIVO para el ánima del tubo cañón y recámara”. Muestra 2 “son 08 cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, fabricación Brasileira, sistema de percusión central en cuya óptimas condiciones para su uso”.**

- d) Asimismo, ha quedado probado que el encausado, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego; el mismo que se **encuentra probado** con el **Oficio Nro. 712-2016-SUCAMEC.**, el cual señala que: **“la persona de A., no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego”.**

En el presente juicio oral se ha logrado demostrar el accionar delictivo del acusado B, el día 17 de julio del 2015, al promediar las 16:20 horas aproximadamente, en circunstancias que efectivos policiales pertenecientes a la Comisaría de San Pedro de la ciudad de Chimbote, en mérito a lo señalado por doña G., quien señalo que su conviviente había violado a su menor hija, como también este tenía un arma de fuego, por lo que se constituyeron al domicilio de éste, ubicado en AA. HH Villa. Una vez en el lugar lograron visualizar al acusado Méndez Vega Abel, quien se encontraba saliendo de su domicilio, motivos por el cual se acercaron al acusado antes referido, indicándole que habían tomado conocimiento que éste tenía un arma de fuego, quien señaló que sí tenía un arma de fuego, guardado en un cajón al pie de su cama, quien al realizarse el registro personal, no tenía el arma, pero lo tenía guardado en un cajón de la cómoda, ubicado en su habitación, permitiéndonos el ingreso a su domicilio y quien nos indicó donde estaba el arma – pistola, logrando incautar en uno de los cajones de la cómoda que se encontraba en su dormitorio un arma de fuego, pistola calibre 380, Baikal, con serie Nro. POKO 748, con su respectiva cacerina abastecida con ocho municiones; sin tener licencia para portar y usar su arma de fuego; el mismo que se encuentra corroborado con el Acta De Registro Domiciliario, en el cual se indica que el acusado manifestó que **“sí tenía un arma de fuego y que se encontraba en el interior de su dormitorio, quien en compañía del mismo se procedió a ingresar al segundo ambiente, la cual es la habitación (dormitorio) del antes referido, quien indico que el arma de fuego se encontraba en el segundo cajón de su cómoda, encontrándose una pistola marca Baikal, calibre 380, con serie**

N° POKO748, de color negro con su respectiva cacerina abastecida de 08 municiones”, y el Acta de Incautación y Comiso, la misma que señala “que en el domicilio del acusado Méndez Vega, cito en Asentamiento Humano Vista al Mar del pueblo joven San Pedro; y con autorización de su propietario se ingresa a dicho inmueble, al segundo ambiente- dormitorio del acusado-, donde existe una cama de madera de dos plazas, una cómoda de madera color celeste-morado, indicando el intervenido que en el

segundo cajón se encontraba su arma de fuego (pistola), que al buscarlo efectivamente estaba cubierto con un polo, con las características ya señaladas”.

A lo largo del juicio oral se ha acreditado que B, el día 17 de julio del 2015 fue intervenido el acusado, quien se encontraba saliendo de su domicilio, siendo el caso que personal policial interviniente y que ha sido examinado en el juicio oral como lo es XXX, refirió que, **“él estaba en su puerta con la finalidad obvia de retirarse de la casa, entonces le preguntamos si esa era la persona y nos dijo que si, procediendo a intervenirlo, pidiéndole sus documentos, le dijimos que estábamos ahí porque teníamos conocimiento de que tenía un arma de fuego pero en esos momentos que le hicimos el registro personal no tenía el arma, preguntándole si era cierto o no que tenía el arma, y el voluntariamente nos dijo que tenía un arma en su casa, permitiéndonos el ingreso a su casa para ver el arma, ingresamos a la casa y nos dijo que el arma estaba en una cómoda de madera que estaba al pie de su cama, procedimos a buscarla y encontramos el arma entre su ropa, era una pistola, entonces en esos momento recogimos la pistola y conducimos al señor a la comisaria. Le preguntamos cómo adquirió el arma, si tenía algún documento que demostraba que el arma era legal o ilegal, diciéndonos que no tenía documentos y que el arma lo tenía aproximadamente un año, así mismo, señaló que el acusado no le entrego documento alguno que acredite la propiedad de arma”**, corroborado con lo manifestado en este plenario por el efectivo policial Eduardo Miguel Pérez Solís, quien señaló: **“Recuerda que el superior Silva me da cuenta de una intervención policial por flagrante delito contra la libertad sexual, violación de una menor de edad, me dice que habían intervenido a una persona, de lo cual lo habían encontrado un arma, en esos momentos cuando llego el intervenido le hice unas preguntas que voluntariamente el respondió, le pregunte si haba cometido el hecho que se investigaba y acepto que si había tenido relaciones sexuales con la menor y con el arma la amenazaba para que ella no pueda quejarse o denunciarlo, la amedrentaba”**. Se ha actuado en el juicio oral el examen del perito suscriptor de la **pericia Balística Forense N°1148-1156/15**, Alejandro Bances Benites, que sometió a pericia el arma de fuego incautada, pistola calibre 380; marca Baikal, d, serie POK 0748 00, y ocho cartuchos para pistola, calibre 380 Auto (9mm Corto), marca CBC, fabricación Brasileira, sistema de percusión central, quien concluye que, **la pistola se encuentra en regular estado de conservación, (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento Operativa, presenta característica de haber sido empleada para efectuar disparos (s) POSITIVO para**

*el ánima del tubo cañón y recámara; a su vez señaló que los ocho cartuchos para pistola, se encuentra en regular estado de conservación y óptimas condiciones para su uso, lo cual ha sido ratificado por el perito en audiencia de juicio oral. Asimismo, en juicio oral se ha lecturado el **Oficio Nro. 712-2016-SUCAMEC.**, el cual señala que: “**la persona de A., no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego**”.*

10.- JUICIO DE TIPICIDAD:

10.1.- VIOLACION SEXUAL.

De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos probados ejecutados por el acusado **B** constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de **Violación Sexual de Menor de Edad**, previsto en el primer párrafo inciso 2) del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: ***"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años"*** concordante con la última parte del mismo cuerpo normativo que señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza"; pues aprovechando la condición de padrastro de la menor agraviada, la ha violado sistemáticamente desde los 12 años hasta los 14 años de edad. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber aprovechado la condición de familiaridad que tenía con la menor agraviada para violarla sexualmente, es evidentemente doloso.

Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

10.2.- TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.

El hecho imputado, se subsume en el delito Contra La Seguridad Pública, previsto y sancionado en el **artículo 279°** del Código Penal que prescribe: ***"El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o***

materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años". Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

Es necesaria la concurrencia del dolo, que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto – municiones

– y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias; de tal manera que el error sobre el carácter del objeto – pistola – o sobre su posesión legítima, pueden llegar a excluir la culpabilidad. *“que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, porque se sanciona con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización, además es un delito doloso porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego, municiones, pese a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un periodo determinado de tiempo, sino se consume desde el momento que el agente la tiene en su poder”¹*

Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico seguridad pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto al acusado A., tiene primaria completa, pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo y a su vez pudo haber actuado de otra manera, esto es, no haber portado arma de fuego y/o municiones, poniendo en riesgo la seguridad pública y no contar con licencia para portarla situación que ha acaecido en el presente caso.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD:

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad; resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma, sin justificación alguna.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que cometer los delitos imputados contraviene el ordenamiento jurídico. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente

posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla, sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

¹ Autor MATEO GRIMALDO CASTAÑEDA SEGOVIA. Libro: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS. EDITOR: JURISTA EDITORES E.I.R.L. EDICION: Febrero 2014(Sala Penal Permanente, R.N.N. 2012-2010, Fundamento 6, Lima del 20 de julio de 2010).

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45º, 45º-A y 46º del Código Penal, siendo así, tenemos:

13.1.- Respetto al delito de Violación Sexual.

En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173 primer párrafo, inciso 2) con la agravante señalada en la parte in fine, del Código Penal, es de CADENA PERPETUA; y estando a que ésta pena no tiene máximos ni mínimos, y que no se ha acreditado la concurrencia de atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena para convertirla en pena limitada, se concluye que ésta es la pena que corresponde imponer, tomando en consideración además que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional, y asimismo que el Legislador ha determinado la imposición de esta pena para delitos de suma gravedad como lo es el de violación sexual en agravio de una menor de edad por parte de un sujeto agente que por la relación de ser padrastro de la menor agraviada, el cual le daba una particular autoridad que motivó a la menor a depositar su confianza en éste.

13.2.- Respetto al delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 del Código Penal, es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad; e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Adjetivo. Artículo 50 del Código Penal, respecto a concurso real de delitos.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 06 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 06 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se

ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni atenuantes privilegiadas como la tentativa, confesión sincera, responsabilidad restringida, entre otros, por lo tanto, la pena a imponerse al acusado es la prevista en el tipo penal – no menor de 06 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 06 ni mayor de 15 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 06 y 09 años, el tercio intermedio entre 09 años 8 meses y 12 años, y el tercio superior entre 12 años y 15 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, y de otro lado que el acusado es una persona de 43 años; asimismo es de tener en cuenta lo previsto para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, si bien la pena a imponerse respecto a este delito está ubicada en el tercio inferior, y para el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, está sancionado con una pena de Cadena Perpetua; y de conformidad con lo previsto en el artículo 50, parte infine, del Código Penal, que señala "(...) si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicara únicamente ésta" ..

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su indemnidad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo sicológica de la agraviada, quien deberá ser sometida a terapias, por lo que la suma estimada de Diez Mil nuevos Soles es acorde al daño causado. Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviado es el Estado y lo que ha ocasionado el esclarecer los hechos se ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, el uso de recursos humanos y logísticos para que se cumpla la función de

investigar, aunado a ello es de tener en cuenta que se ha vulnerado nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la valía de la norma, así el Acuerdo Plenario 6-2006 de la Corte Suprema de Justicia de la República en su fundamento 10º segundo párrafo señala: “En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos-se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés

tutelado por la norma penal-que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho punible) (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: la reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125), por lo que la suma estimada de Mil nuevos soles es acorde a lo que sucedió en su momento.

15.- RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPÈUTICO:

El segundo párrafo del Artículo 178°-A del Código Penal incorporado mediante Ley N° 26293 establece que el Juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el Capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y re socializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Por lo que de conformidad con el Artículo 178°-A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.

16.- DE LA INHABILITACION:

Conforme a lo que prescribe el artículo 36 Inc. 6 y 9 del CP, al haberse condenado al acusado por los delitos de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Violación de la Libertad Sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego; incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego (...); y la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación

17.- DEL PAGO DE COSTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “*Toda*

resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: *"Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso"*. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete

un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “***Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella***”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

18.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESUELVE:**

- 1) **CONDENAR** a **A**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de iniciales **B**, y por el delito contra la Seguridad Pública – **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del **ESTADO**, como tal se le imponen **CADENA PERPETUA** la misma que podrá ser revisada conforme a los plazos que prescribe el Código de Ejecución Penal.
- 2) **FIJAR** la **reparación civil** en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada y la suma de **MIL NUEVOS SOLES** a favor de Estado.
- 3) Asimismo se Dispone la **INHABILITACIÓN** definitiva al sentenciado conforme al artículo 36 inciso 6 y 9 del Código Penal.
- 4) **DISPONEMOS** que el sentenciado sea sometido al tratamiento terapéutico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178°- A del Código Penal.
- 5) **SE DISPONE:** Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.
- 6) **Se Dispone** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA**, debiendo librarse los oficios correspondientes a efectos de comunicar al Director del

Establecimiento Penal de Cambio Puente.

- 7) **SE ORDENA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

Chimbote, 03 de marzo del 2017.

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado **A**, contra la sentencia recaída en la resolución N° 09, del 07 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor de los delitos de *violación sexual de menor de edad* (primer párrafo inciso 2 del artículo 173 del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales **B.**, y de *tenencia ilegal de arma de fuego* (artículo 279 del Código Penal), en agravio del Estado.

ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, respecto al primer delito, dándose por probado en la sentencia que se apela, que había venido ultrajando sexualmente vía vaginal a la menor agraviada, hija de quien era su conviviente, en distintas ocasiones desde que esta tenía 12 hasta sus 14 años de edad, lo cual había venido ocurriendo en el inmueble donde vivían, ubicado en el asentamiento humano Vista del Mar joven de Chimbote. Al respecto se detalla, que cuando la menor tenía 10 años de edad, el sentenciado ingresó a su habitación en horas de la noche y la empezó a besarla y hacerle tocamientos en su pecho y vagina, tanto por encima como por debajo de su ropa, siendo que cuando la menor le dijo que le contaría a su madre de lo ocurrido, la agredió físicamente y la amenazó con matarla si lo hacía. Luego, cuando tenía 12 años de edad, el sentenciado colocó una pastilla en la gaseosa de la menor, quien luego de beberla se quedó dormida, aprovechando el sentenciado para ingresar a su habitación en horas de la noche, practicándole el acto sexual vía vaginal, amaneciendo la menor sin pantalón ni calzón, y con un líquido “como leche” en su vagina, y cuando la menor le dijo que le contraría de ello a su madre, el sentenciado la volvió a amenazar con pegarle y matarla, viniéndola desde ahí ultrajándola de modo constante, siendo que en el año 2014, cuando la menor contaba con 13 años de edad, salió embarazada producto de dichos ultrajes, empero el sentenciado propició su aborto cuando tenía 2 meses, entregándole la suma de S/ 300.00 a su madre para este fin, para luego determinarla a que le siga suministrando anticonceptivos para evitar un nuevo embarazo. La última relación, se dio el 21 de junio del 2015, para lo cual el sentenciado, a efectos de acceder y facilitar a estas relaciones, desde mayo del 2015, le vino dando a la madre de la menor unas gotas que le hacían dormir desde las 08:00 de la noche hasta las 07:00 de la mañana. Sin embargo, el 17 de julio del referido año, la agraviada contó lo sucedido a su madre, quien el mismo día interpuso la denuncia.

Asimismo, respecto al segundo delito, se dio por probado que estando a la denuncia interpuesta y al constituirse efectivos policiales al domicilio del sentenciado, éste les informó que portaba un arma de fuego, y con su autorización, los efectivos policiales ingresaron y realizaron el registro domiciliario, encontrando un arma de fuego (con serie N° POKO748), con su respectiva cacerina abastecida con 8 municiones, en el cajón de su dormitorio, lo que fue mostrado por el propio sentenciado, por lo que, se le atribuyó que la venía portando desde el 26 de agosto del 2014 al 17 de julio del 2015, sin tener la licencia respectiva.

La abogada del sentenciado apeló la sentencia, bajo la pretensión de que se declare nula, alegando para tal efecto, defectos procesales del certificado médico legal de la menor agraviada, contradicciones en su declaración contenida en el acta de entrevista en cámara Gessel, también respecto a la declaración de su madre, e insuficiencia probatoria respecto a los peritajes psicológicos del 20 de julio del 2015 y 22 de julio del 2016. No obstante, en su locución oral ha sostenido distintos argumentos, como que se habrían vulnerado distintos principios procesales en el juicio –solo los menciona, sin hacer referencia concreta a que acto se refiere-, que según el certificado médico legal no se prueba signos de violación sexual, denotando otras supuestas contradicciones en la declaración de la menor no referidas en su escrito de apelación, así como a hacer referencia al cambio de versión de la menor.

Visto el debate en la audiencia de apelación, el Colegiado resuelve bajo los siguientes argumentos.

FUNDAMENTOS:

§ 1. Delimitación de objeto de pronunciamiento

1. Conforme se tiene de la sentencia apelada, al sentenciado se le ha condenado por 2 delitos: *violación sexual de menor de edad*, y, *tenencia ilegal de arma de fuego*; por lo que, si bien es cierto que la abogada recurrente pretende la nulidad de la sentencia, sus argumentos vertidos se dirigen a cuestionar únicamente la motivación o la apreciación probatoria respecto al primer delito, más no así respecto al segundo; por lo que, se entiende que respecto a éste, no hay impugnación y por ende, la condena del sentenciado por el delito de *tenencia ilegal de arma de fuego* se encuentra firme al no haber sido recurrida.
2. En tal sentido, corresponde realizar el examen en segunda instancia de la sentencia, únicamente en lo que respecta al delito de *violación sexual de menor de edad*, en base a los argumentos esgrimidos por la apelante.

§ 2. Sobre la divergencia de los argumentos orales y los esgrimidos en el recurso escrito

3. Cabe advertir preliminarmente, que conforme se dejó establecido preliminarmente, en su locución oral, la abogada del sentenciado ha hecho referencia a otras alegaciones distintas a las que sostuvo en su escrito de apelación. Tal circunstancia, no puede ser admisible como lo ha indicado la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014 Lambayeque, pues no pueden habilitar la revisión por parte de este Colegiado, pretensiones y argumentos distintos a los esgrimidos en el recurso escrito, pues son ellos los que han sido materia de control al concederse la apelación, así como los que se han corrido traslado dentro del trámite previsto en la ley², implicando que sostener nuevos

² Conforme lo establece el artículo 421 del Código Procesal Penal, el trámite que rige a los recursos de apelación contra sentencias implica, que: 1) Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. 2) Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de

argumentos en la audiencia, es sostener argumentos que no han sido materia del concesorio de la apelación y que son sorprendidos puesto que no se han corrido traslado oportunamente a las partes para su oportuno estudio y contradicción.

4. Sin embargo, es excepción a ello los nuevos argumentos que se refieren al acaecimiento de una nulidad absoluta, pues conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal, ésta puede ser revisada aún de oficio, conforme se ha precisado también en la antes referida Casación.
5. Además, debe tenerse en cuenta que como lo establece el artículo 424 inciso 2 del Código Procesal Penal, en la audiencia de apelación, la parte apelante debe ratificar los motivos de su apelación, lo que significa que de no hacerlo, estos quedan desistidos y sólo pueden ser objeto del debate, en correlación con lo establecido precedentemente, los argumentos vertidos oralmente que se corresponden a los sostenidos en su recurso, no así, los argumentos orales que exceden de los del recurso escrito, ni por supuesto, los argumentos del recurso escrito que no han sido ratificados oralmente, salvo, como se ha precisado, los argumentos nuevos que se refieran a nulidades absolutas.
6. Con tal precisión, se tiene que los argumentos válidos que habilita la revisión por parte de este Colegiado, son los referidos al cuestionamiento de la valoración probatoria, en referencia a la suficiencia probatoria del certificado médico legal de la menor agraviada, de su declaración que obra en el acta de entrevista en cámara Gessel, y de la declaración de su madre.

§ 2. Sobre los cuestionamientos a la valoración probatoria de primera instancia

7. La abogada del sentenciado ha cuestionado en primer lugar, que del certificado médico legal de la agraviada, no se advierten signos de que haya sido ultrajada sexualmente, siendo que se le diagnosticó himen complaciente y vulvovaginitis, que sería una condición médica que no se relaciona a que haya sido ultrajada; sin embargo, como se advierte de la sentencia apelada, dicho medio probatorio, por las condiciones físicas especiales de la menor de tener himen complaciente, no fue tomado para sustentar la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que resulta impertinente este argumento de la defensa en cuestionar un medio probatorio que no sustenta la condena de su patrocinado.
8. No obstante, cabe precisar que el hecho de que este medio probatorio no haya sido tomado en cuenta para probar la imputación, específicamente el acceso carnal con la menor agraviada, no quiere decir que esto no pueda ser probado, pues para ello pueden utilizarse otros medios probatorios idóneos, bajo el principio de libertad probatoria que establece el artículo 157 del Código Procesal Penal; como lo es por ejemplo, en virtud de lo establecido en los Acuerdos Plenarios N°s 2 – 2005 y 1- 2011 de la Corte Suprema, la declaración de la víctima, lo que se da en el presente caso, puesto que como se advierte de la sentencia apelada, el Colegiado de primera instancia ha sustentado la prueba de la

cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415.

imputación contra el sentenciado en la credibilidad de la versión de la menor agraviada, la cual ha estimado que cumpliría con las garantías objetivas para su credibilidad, de ser persistente en la incriminación, verosímil a partir de su coherencia, consistencia, y corroboración con elementos periféricos, además de ausente de causas de incredibilidad subjetiva.

9. Similar análisis merece el cuestionamiento que hace la defensa a la declaración de la madre de la menor agraviada, puesto que como obra también de la sentencia, dicha versión, salvo en los aspectos de la prueba de su vinculación de ella y la menor con él sentenciado, tampoco ha sido tomada en cuenta para sustentar la responsabilidad penal; precisamente, porque se ha considerado que dicha testigo ha cambiado su inicial versión inculpativa en el juicio oral sin una justificación razonable, y más bien, motivada por sentimientos de culpa frente al sentenciado dado que tienen un hijo en común, lo cual también ha sido sostenido por el Fiscal Superior en la audiencia; por lo que, el cuestionamiento a dicha declaración también carece de objeto, no sustentando razones por el contrario, para considerar que su cambio de versión haya estado razonablemente justificada.
10. En tal sentido, para rebatir la credibilidad de la versión de la menor, que es el elemento probatorio que sustenta la prueba de la imputación, la defensa le ha hecho distintos cuestionamientos a su declaración para hacerla ver como contradictoria; sin embargo, se advierte que se trata de meras apreciaciones subjetivas, aparentes y aisladas de su declaración, que no toman en cuenta la integridad de la misma, el contexto y la situación emocional de la menor al declarar; así se tiene, por ejemplo, que uno de los cuestionamientos es que la menor haya referido que el sentenciado la ultrajaba por delante y por detrás, pretendiendo hacer ver que se referiría a que habría mantenido acceso carnal contra natura, cuando ello no aparece de su evaluación médica; sin embargo, en ningún momento la menor ha referido que haya sido penetrada vía anal, por lo que no puede pretenderse agregar distintos significados a su declaración distintos a los que expresamente ha sostenido, y en todo caso, si fuera un aspecto que hubiera requerido aclaración, correspondía a la defensa hacer valer esta posibilidad en la oportunidad respectiva, esto es, al controlar la información probatoria en la entrevista en cámara Gessel de la menor, sin embargo no lo ha hecho, por lo que resulta inadmisibles que lo pretenda hacer ver ahora cuando es un aspecto que no consideró relevante en su oportunidad.
11. Sostiene también la defensa, que sería contradictorio que la menor haya referido que fue violada cuando estaba con ropa, que le dieron pastillas, indicando que no sería creíble que no se diera cuenta, que debió haber sentido dolor pero no menciona estos aspectos; sin embargo, este argumento es equivocado, no solo porque lógicamente, si la menor se encontraba dormida con algún fármaco, sería difícil que pudiera estar con plena conciencia ante lo que ocurría, así como por la propia condición física de la menor, de tener himen complaciente, lo que hace menos probable que producto del acto sexual haya tenido dolores o sangrado, y que pudiera haber advertido el ultraje cuando estaba dormida con fármacos.

12. Otras referencias que ha hecho la defensa, de que la menor dijo que no iba a su colegio porque su mamá estaba embarazada, cuando en el psicólogo se habría referido que fue a raíz de la violación, así como que si la menor refiriera que el sentenciado la besaba (que en efecto, se advierte de su declaración que si lo indicó), y si el embarazo fue en agosto pero la madre dijo que fue en setiembre; son cuestionamientos a detalles que no inciden en la credibilidad de la menor agraviada, puesto que no se refieren al suceso de la violación en sí, ni son detalles sustanciales que hagan sospechar que la menor agraviada estaría mintiendo; por el contrario, la defensa no ha logrado rebatir la valoración que ha hecho el Colegiado de la credibilidad de la versión de la menor agraviada, que como se ha indicado, no solo ha sido persistente al haber mantenido su versión en los distintos instrumentos donde consta su declaración, sino que además, hay corroboración objetiva con datos periféricos, fundamentalmente, los peritajes psicológicos que se le han practicado, donde se indica los signos del estresor sexual sufrido producto de los abusos sexuales, además de la consistencia y coherencia de su relato y el modo en que lo ha sostenido, como lo ha denotado también la perito, no existiendo causas que hagan sospechar sobre que habría tenido algún motivo impropio para querer denunciar falsamente al sentenciado, pues aunque éste en la audiencia ha indicado que se trataría de una venganza confabulada por la menor y su madre, porque había regresado con su anterior compromiso; es un aspecto que no se ha probado, ni caben indicios consistentes para sospechar razonablemente que hayan sido estas circunstancias las que motivaran la incriminación que la menor le hace al sentenciado; por lo que, la prueba de su imputación sustentada con la declaración de la menor por el Colegiado de primera instancia no ha sido rebatida, subsistiendo los motivos por los que se ha declarado su responsabilidad penal.
13. Si bien es un argumento sorpresivo, pero cabe precisar que con respecto a las alegaciones de la defensa en cuanto a actuaciones probatorias que no se habrían actuado, son aspectos que no corresponden ser evaluados en la apelación de una sentencia, pues aquí no se discute lo que pudo o no pudo actuarse en la investigación; mucho más, si para tal efecto, la defensa ha tenido las vías pertinentes para exigir que se actúe la diligencia probatoria que considerara pertinente y no lo ha hecho; sino que por el contrario, lo único que es materia de discusión es si la sentencia de primera instancia tiene el suficiente sustento para la declaración de responsabilidad del sentenciado, esto es, en materia probatoria, si la entidad de los elementos probatorios actuados y el razonamiento respecto a los mismos es suficiente, pero no, como se ha indicado, respecto a lo que pudo o no actuarse.
14. Respecto a las costas, conforme al artículo 497 y 500 del Código Procesal Penal, le corresponde su pago a los sentenciados, al no haber sido amparada su apelación.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

4. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado **A**, y en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 09, del 07 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor de los delitos de *violación*

sexual de menor de edad (primer párrafo inciso 2 del artículo 173 del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales **B.**, y de *tenencia ilegal de arma de fuego* (artículo 279 del Código Penal), en agravio del Estado.

5. **QUEDAN CONSENTIDOS** los extremos no apelados.
6. **FIJAMOS COSTAS** al sentenciado, a determinarse en ejecución de sentencia.
7. **DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.
8. **NOTIFÍQUESE.** Ponente: Dra. V. Interviniendo el Dr. R. U por impedimento del Dr. T. y licencia de la Dra .ÑÑÑÑ.

S. S.

WWW.

RRRR

HHHH.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		A	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Nocumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - a. Recoger los datos de los parámetros.
 - b. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - c. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - d. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir

el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- a. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- b. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- c. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- d. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- e. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

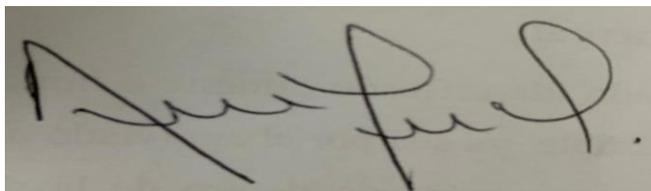
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual a menor de Edad y Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente 02019-2015-10- 2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial 02019-2015-10-2501-JR-PE-03, sobre el delito de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 29 de junio de 2019.



ANA CAROLINA FLORES VILLARREAL

Código N°: 000-002-4586-6735

DNI N° 45506773